



Concejo de Astráin
Astraingo Kontzejua

A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN NAVARRA

AREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

D. Ángel María Pardo González, en su calidad de Presidente del Concejo de Astráin, con CIF.: P3137000J, y dirección en Plaza del Concejo, s/n, C.P.: 31190, Navarra, correo electrónico concejodeastrain@concejodeastrain.es,

En relación al Expediente de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental de la Planta Generadora Fotovoltaica de 120 MWp denominada “PSFV EL SOTO” promovida por GLOBAL SOLAR ENERGY DIECINUEVE SL, el Concejo de Astráin, formula el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 10 de septiembre de 2021 se publica en el Boletín Oficial de Navarra con número 214 la solicitud de de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental de la Planta Generadora Fotovoltaica de 120 MWp denominada “PSFV EL SOTO” promovida por por GLOBAL SOLAR ENERGY DIECINUEVE SL, al objeto de que este Concejo en el plazo de treinta días emita informe sobre la conformidad, oposición o reparos a la instalación eléctrica proyectada.



Ilustración 2: Vista satélite de las distintas áreas (fuente datos: Google Earth Pro)

El conjunto de parcelas afectadas en la Cendea de Cizur son:

REFCAT	PROVINCIA	MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	AREA VALLADA
76100280	NAVARRA	CIZUR	10	280	10973,93
76110301	NAVARRA	CIZUR	11	301	15182,59
76110229	NAVARRA	CIZUR	11	229	14923,55
76100231	NAVARRA	CIZUR	10	231	21143,71
76110222	NAVARRA	CIZUR	11	222	119843,69
76070223	NAVARRA	CIZUR	7	223	16834,42
76070227	NAVARRA	CIZUR	7	227	29608,05
76070226	NAVARRA	CIZUR	7	226	79319,62
76070217	NAVARRA	CIZUR	7	217	77766,67
76070288	NAVARRA	CIZUR	7	288	143592,03
76110217	NAVARRA	CIZUR	11	217	57369,8
76100264	NAVARRA	CIZUR	10	264	58227,17
76100216	NAVARRA	CIZUR	10	216	65338,11
76110226	NAVARRA	CIZUR	11	226	71666,36
76110261	NAVARRA	CIZUR	11	261	78888,26
76110224	NAVARRA	CIZUR	11	224	87120,19
76110295	NAVARRA	CIZUR	11	295	92705,71
76100231	NAVARRA	CIZUR	10	231	64899,08
76110213	NAVARRA	CIZUR	11	213	14579,93
76100253	NAVARRA	CIZUR	10	253	19664,89
76110300	NAVARRA	CIZUR	11	300	25030,61
76110294	NAVARRA	CIZUR	11	294	36344,43
76110227	NAVARRA	CIZUR	11	227	40032,18
76110253	NAVARRA	CIZUR	11	253	42723,74
76100225	NAVARRA	CIZUR	10	225	54950,36
76110306	NAVARRA	CIZUR	11	306	55629,43
76100281	NAVARRA	CIZUR	10	281	17,72
76100230	NAVARRA	CIZUR	10	230	5205,31

Tabla 1: Área Vallada por parcela catastral (Ref Catastral en el plano adjunto correspondiente)



A. ALEGACIONES CON RELACIÓN A LA FALTA DE PLANIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PARQUES EÓLICOS Y SOLARES EN NAVARRA

1. El estudio de alternativas no está bien enfocado y no analiza a todas ellas.

Una de las principales motivaciones de realizar un estudio de diferentes alternativas a un proyecto, en este caso, de parque solar, es elegir las características que hagan que los impactos sobre el territorio y el deterioro del medio, sean los menores posibles. Sin embargo, en lo que respecta a este proyecto, únicamente se han estudiado alternativas de diferentes ubicaciones en medios naturales (además de la Alternativa 0, consistente en no realizar el proyecto), dejando de lado la posible implantación en suelos urbanos, o industriales, incluyendo edificios.

Las afecciones a elementos que componen el medio físico como son la fauna, flora, paisaje, suelo, geología, e hidrología son significativamente menores en cualquier alternativa que contemple, parcial o totalmente, el uso de suelo industrial, edificios e infraestructuras urbanas para la instalación de los paneles solares. La viabilidad de instalaciones urbanas ha sido avalada por estudios, la existencia de superficies aptas para ello es abundante, y los costes de construcción son menores.

Sin embargo, los costes totales de hacerlo pueden ser superiores por otros factores, por lo que la empresa promotora descarta por adelantado estas alternativas, sin analizar en el Estudio de Impacto Ambiental la posible elección de las mismas. Dicho de otro

modo, la empresa se mueve exclusivamente en busca de su propio beneficio y no en revertir su beneficio en la sociedad y el medio ambiente. Esto choca con los argumentos utilizados para justificar la necesidad de llevar a cabo el proyecto (y descartar la Alternativa 0), basados en la lucha contra el cambio climático.

El Gobierno de Navarra ha aprobado el proyecto de Ley Foral del Cambio Climático recientemente, y uno de los puntos que recoge, tal y como se ha publicado en prensa (<https://www.noticiasdenavarra.com/actualidad/sociedad/2021/09/01/gobierno-navarra-aprueba-proyecto-ley/1177628.html>), es el siguiente: “Las instalaciones de energía solar se ubicarán prioritariamente en suelo urbano y urbanizable para asegurar su ordenada implantación sobre el territorio y garantizar la conservación de los valores naturales más relevantes. En caso de hacerlo en suelo no urbanizable, el Gobierno regulará los criterios y condiciones ambientales y urbanísticas para su implantación.”

La empresa debe analizar alternativas que reduzcan la huella de carbono del proyecto a los mínimos posibles. No lo hace, proponiendo unas alternativas que producen unos impactos ambientales, que si bien no son severos o críticos, conllevan un incremento añadido de las emisiones: eliminación de vegetación, desmonte de tierras, impermeabilización del terreno, construcción de vías de acceso etc, además de un deterioro de la calidad de nuestro entorno natural. Este conjunto de actuaciones y obras que prevé elimina el potencial de sumidero de carbono del suelo y la vegetación de la superficie afectada, y por otro lado conlleva un derroche de energía, con su consiguiente huella de carbono.

En conclusión, el análisis de otras alternativas permitiría reducir la huella de carbono del proyecto y preservar un medio natural que con el proyecto propuesto va a ser degradado, en términos de biodiversidad, a niveles de un polígono industrial. Las motivaciones que dicen justificar la elección de la alternativa seleccionada son las que deberían llevar a la empresa a estudiar otras alternativas de construcción del parque solar en entornos urbanizados. Por ello, no se debería conceder autorización a este proyecto mientras existan alternativas menos dañinas para el medio natural, y que además tienen una menor huella de carbono.

2. El proyecto presentado busca aumentar la producción de energía renovable pero no analiza la situación energética de Navarra.

El proyecto se presenta como necesario para la transición energética. Sin embargo, el texto no presenta datos, ni realiza un análisis que analice la contribución de este nuevo proyecto al objetivo de aumentar la producción y consumo de energía renovable en Navarra. No existe un análisis de la situación energética de Navarra, ni de su producción y consumo eléctrico.

Porque sucede que el Plan Energético de Navarra de 2012 ya indicaba que Navarra era una comunidad autónoma excedentaria en la generación de energía eléctrica. Así mismo, desde 2008 se ha pasado a consumir menos electricidad (y también menos energía en el cómputo total). Por este motivo, en la actualidad producimos más

electricidad de la que necesitamos, dado que hemos seguido añadiendo nuevas fuentes de producción, y no hemos eliminado ninguna de las existentes, como por ejemplo pudieran ser las ilegales centrales térmicas de Castejón.

Con la actual capacidad de producción eólica estamos ante la histórica circunstancia de que en determinadas horas y días el 100% de la electricidad consumida en Navarra ya está siendo suministrada por las renovables. E incluso en unos 100 días al año ya hay exceso de electricidad renovable producida, que tiene que ser transportada fuera de Navarra, todo ello según datos del actual Plan Energético, de 2018. Así mismo, la electricidad generada por fuentes renovables equivale al 46% del consumo final que hacemos de electricidad, según el Balance Energético de Navarra 2019, el último de los realizados.

Esta producción renovable es muy importante de cara a hacer frente a la crisis producida por el Cambio Climático. Pero también nos indica que difícilmente se podrán alcanzar cotas mayores de consumo de energía renovable si seguimos empleando las mismas técnicas de producción: más energía eólica o solar para producir electricidad, como vemos que se pretende con este y otros proyectos.

Ocurre que, si se aumenta la capacidad de producir energía eólica, lo que realmente sucederá es que en los días soleados o de viento se producirá un gran excedente de electricidad que se exportará fuera de Navarra. Y los días que apenas hay, seguiremos con un bajo abastecimiento de electricidad renovable. Este es el problema de las renovables, son estacionales, no se puede controlar fácilmente cuando producen y cuando no, dependen de las condiciones atmosféricas. De este modo, el problema no es que no haya suficiente capacidad de producción de electricidad renovable, el problema es que las renovables instaladas en Navarra ya producen más electricidad de la que realmente puede ser utilizada en Navarra en muchos días del año.

A esto hay que añadirle el hecho de que los sistemas para generar energía renovable son instalaciones que captan parte de los flujos energéticos de la naturaleza para producir electricidad, que tiene que consumirse prácticamente en el momento que se capta, dado que es difícil su almacenamiento. Almacenar electricidad es poco rentable y dificultoso, y además la electricidad entregada tras ser almacenada es menor que la que se emplea en cargar el dispositivo.

Y hay que tener en cuenta que la energía consumida en Navarra en forma de electricidad supone solo el 21% del consumo energético de Navarra en 2019, dato que se ha mantenido en esas cifras en los últimos años. De este modo se puede comprender que las energías renovables de momento no son capaces de sustituir al otro tipo preponderante de energía, los combustibles fósiles, que suponen más del 80% del consumo final de energía en Navarra en 2019.

Visto este pequeño análisis de la realidad energética actual de Navarra, no vemos prioritario el aumentar la generación de electricidad renovable en estas condiciones.

Es necesario priorizar otras actuaciones, como las encaminadas a la reducción del consumo energético, o las necesarias para sustituir los combustibles fósiles por energías renovables. Y en lo que respecta a este proyecto, vemos absolutamente necesario que se realice un profundo análisis de la situación energética de Navarra y su entorno, de

las previsiones y planes existentes para realizar la transición energética, y de la capacidad real de consumir más electricidad que se prevé.

Porque es evidente que este nuevo proyecto no va a traer una diversificación de las fuentes de energía de Navarra, donde la gran mayoría de la electricidad se genera ya con energías renovables.

Y de la misma manera, si se aumenta la capacidad de producción de energía renovable, se seguirá produciendo electricidad cuando ya tenemos exceso de ella, cuando sopla el viento o el día es soleado, que en general en toda Navarra se produce en los mismos días y horas. De este modo, este nuevo proyecto solo aporta mayor capacidad de producir electricidad para exportar, dado que se produciría cuando ya se produce gran cantidad de electricidad en Navarra proveniente de energías renovables. No reduce la dependencia de energía del exterior de Navarra, solo produce más energía que no podemos consumir y hay que exportar.

3. No se analiza la emisión de CO2 que se produce en la construcción del proyecto y por la eliminación de cubierta vegetal.

Este proyecto se presenta como necesario para la lucha contra el Cambio Climático. Pero en el análisis efectuado en el proyecto no se tiene en cuenta la emisión de CO2 producida por el consumo de combustibles fósiles que realiza la maquinaria necesaria para abrir o adecuar las pistas de acceso, realizar las explanadas, y colocar las instalaciones y máquinas. Así mismo, tampoco se contabiliza la necesidad de emplear combustibles fósiles en la extracción de las materias primas necesarias para la construcción de las mismas, ni la empleada en el proceso de su fabricación. Todas estas contribuciones al Cambio Climático han de ser contabilizadas en un análisis riguroso, que de momento no se ha realizado.

Por otra parte, el proyecto se instalaría en zonas naturales, para lo cual se eliminaría parte o toda la vegetación existente. La vegetación es un sumidero de carbono natural que capta CO2 de la atmósfera, y que se vería altamente afectado por las obras e infraestructuras necesarias para el acceso y la colocación de las instalaciones previstas. Todas estas infraestructuras producen la desaparición de una parte importante de la cobertura arbórea y vegetal, lo que produce una inevitable disminución de su capacidad de absorción de CO2.

A la vista están los diferentes dictámenes de las autoridades internacionales, europeas y estatales, que piden una acción coordinada y ambiciosa contra el Cambio Climático. Y en la planificación que efectúan se incluyen tanto iniciativas para aumentar la instalación de infraestructuras para la captación de energía renovable, como iniciativas para la preservación y aumento de la capacidad de la naturaleza para fijar el carbono.

La instalación de este proyecto en la zona que se pretende va en contra de las iniciativas referidas en el segundo de los puntos anteriores, que es igual de importante que el primero. Por eso, creemos que en el caso de este proyecto la implantación de energía renovable y el mantenimiento y mejora de sumideros de carbono no son compatibles.

Por lo tanto, creemos que no se ha realizado un análisis adecuado de la relación entre ambos aspectos del mismo problema. No puede considerarse solo la producción de energía renovable a la hora de analizar el proyecto en el ámbito de su contribución al Cambio Climático, es necesario también incluir tanto su afección a los sumideros de carbono, como las emisiones efectuadas en la fabricación de las máquinas e instalaciones y su colocación in situ. Y sin un análisis en profundidad en estas condiciones no se puede aprobar este proyecto.

La empresa debe analizar alternativas que reduzcan la huella de carbono del proyecto a los mínimos posibles. No lo hace, proponiendo unas alternativas que producen unos impactos ambientales, que si bien no son severos o críticos, conllevan un incremento añadido de las emisiones: eliminación de vegetación, desmonte de tierras, impermeabilización del terreno, construcción de vías de acceso etc, además de un deterioro de la calidad de nuestro entorno natural. Este conjunto de actuaciones y obras que prevé elimina el potencial de sumidero de carbono del suelo y la vegetación de la superficie afectada, y por otro lado conlleva un derroche de energía, con su consiguiente huella de carbono.

En conclusión, el análisis de otras alternativas permitiría reducir la huella de carbono del proyecto y preservar un medio natural que con el proyecto propuesto va a ser degradado, en términos de biodiversidad, a niveles de un polígono industrial. Las motivaciones que dicen justificar la elección de la alternativa seleccionada son las que deberían llevar a la empresa a estudiar otras alternativas de construcción del parque solar en entornos urbanizados. Por ello, no se debería conceder autorización a este proyecto mientras existan alternativas menos dañinas para el medio natural, y que además tienen una menor huella de carbono.

4. Este tipo de proyectos implican la realización de movimientos de tierras en zonas de valor ambiental.

El proyecto presentado precisa la apertura de pistas de acceso a la zona donde se implantaría la instalación. Así mismo, también puede conllevar la necesidad de explanaciones de terrenos, la cubrición de los mismos, y otros efectos indeseables. De este modo, creemos que esta instalación puede tener un impacto en el medio ambiente considerable, y que no puede solucionarse con medidas correctoras.

La realización de las obras necesarias para conseguir todas esas superficies despejadas supondrá un impacto importante por el movimiento de tierras necesario para ellas. Y posteriormente, la mera existencia de esas zonas despejadas producirá graves impactos en los ecosistemas en los que se situarían: efectos barrera, discontinuidad de los ecosistemas, degradación de los mismos, acceso incontrolado de vehículos, desnaturalización del paisaje...

El hábitat de interés comunitario (HIC 6210) designado Directiva Hábitats, referente a “Pastos Vivaces Mesofíticos y Mesoxérofíticos sobre Sustratos Calcáreos de Festuco-Brometea”, ocupa 2,1 hectáreas en el ámbito de actuación del proyecto, y se vería gravemente afectado por la instalación del parque solar., ya que lo haría desaparecer.

Este es un hábitat de interés prioritario, es decir, de especial interés para su conservación, puesto que constituye un enclave de prados secos semi-naturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia), un paraje con notable presencia de orquídeas, algunas de ellas catalogadas por su vulnerabilidad e interés para la conservación.

Además, la línea de alta tensión fragmentaría a lo largo de 210 metros un bosque de frondosas, y también atravesaría durante 3,86 km una zona de protección de avifauna, extendiendo así la afección a otros grupos de fauna y flora de la zona.

Por este motivo, creemos que se hace necesaria la realización de un análisis adecuado de los impactos reales que la apertura de las pistas y la instalación de las máquinas supondría para el entorno del proyecto. Se debe de analizar adecuadamente la compatibilidad de esta instalación en las localización prevista desde los puntos de vista de su compatibilidad ambiental, socio-económica y cultural.

5. Este tipo de proyectos tienen graves afecciones ambientales en zonas naturales.

En Navarra existen zonas con una muy alta tasa de implantación de proyectos de energías renovables. Zonas donde los impactos de estas infraestructuras son mucho mayores, por los efectos sinérgicos que producen parques cercanos. Sin duda pueden considerarse que estas zonas están realmente saturadas de este tipo de instalaciones. Es de destacar que la Zona Media de Navarra y también la Ribera se encuentran en estas circunstancias.

En ambos casos, y también en todas las zonas rurales de Navarra, nos encontramos con una gran riqueza faunística, sobre todo de aves, que viven en entornos conformados por zonas protegidas junto con otras que no lo están pero siguen albergando riqueza en especies animales. La confluencia de estas zonas produce un campeo de las aves entre ambos entornos, lo que propicia que se suceda la muerte de aves al golpearse contra las palas de los molinos eólicos en el caso de los proyectos de parques eólicos o las líneas eléctricas de evacuación de la electricidad producida en este proyecto. A ello hay que añadir otras infraestructuras lineales, como las autovías y autopistas que tenemos por todo el territorio, a lo que se uniría la línea de tren actual, y la del proyectado Tren de Alta Velocidad. Todas ellas generan efectos barrera a la fauna, hacen que sus hábitats se vean disgregados y empequeñecidos, y favorecen la muerte de los animales por accidentes, consanguinidad, y otros efectos indeseados.

6. Acumulación de proyectos similares en la Cendea de Cizur.

En los últimos meses el Concejo de Astráin ha tenido conocimiento de varios proyectos de instalaciones de energías renovables con sus correspondientes líneas de evacuación,

que van a provocar una seria afección sobre el suelo no urbanizable de la Cendea de Cizur. Hay que tener en cuenta que no se trata de una afección puntual sobre el medio ambiente y la capacidad agrícola de los terrenos, sino que se va a producir un efecto sinérgico, el efecto del conjunto de las instalaciones que se pretenden ejecutar va a suponer una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente. Sin embargo ninguno de los proyectos o anteproyectos presentados estudia el impacto del conjunto, que sin duda será muchísimo mayor.

El EsIA no tiene en cuenta el efecto sinérgico y acumulativo de instalaciones energéticas ya existentes y otros proyectos presentados a la administración competente para implantarse en la zona, incumpliendo así la Orden Foral 64/2006 (BON N° 48 – 21/04/2006).

El artículo 5 de la citada Orden Foral, establece que el estudio de afecciones ambientales contendrá la “valoración de los impactos o afecciones que las distintas acciones del proyecto produzcan en cada uno de los valores ambientales o arqueológicos relacionados. *Se deberá contemplar el impacto acumulativo con otras instalaciones y construcciones, en especial desde el punto de vista paisajístico*”.

No se han tenido en cuenta, todas las instalaciones energéticas proyectadas en esos mismos espacios y aquellas ya preexistentes como las centrales energéticas eólicas, sus subestaciones eléctricas y sus líneas de evacuación.

La valoración de impactos, en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) no hace referencia al resto de proyectos, ni se tiene en consideración el efecto acumulativo y sinérgico que pueden tener al ser implantados conjuntamente, en el medio natural.

Por tanto, se debe evaluar el impacto acumulativo y/o sinérgico del conjunto de instalaciones energéticas (fotovoltaicas y eólicas), subestaciones energéticas y sus líneas de evacuación, bien se encuentren actualmente instaladas en la zona o bien se prevea su posible instalación a futuro. Sólo de esta manera se puede realizar una adecuada evaluación del impacto que supone cada una de estas instalaciones de manera individual y desde el punto de vista acumulativo y sinérgico, pues se trata de una zona con una concentración, densidad y acumulación extraordinaria de instalaciones energéticas.

Es evidente que la intensidad de los impactos será menor si se analizan por separado que conjuntamente, para la flora y fauna, los ecosistemas, el paisaje, el suelo agrícola de elevada productividad, así como los valores culturales e identitarios de la zona, muy ligados a la actividad agrícola y sus paisajes agropecuarios.

Por ello, los estudios presentados son deficientes a la hora de valorar y caracterizar los impactos de dichos proyectos y no debiendo ser tomados como válidos.

B. ALEGACIONES CON RELACIÓN DIRECTA A ESTE PROYECTO

1. Los terrenos propuestos se encuentran calificados por el Plan Municipal de la Cendea de Cizur como Suelo No Urbanizable de Mediana Productividad Agrícola en su mayoría y Forestal Autóctono.

El parque solar ocupa suelo catalogado como “Suelo No Urbanizable de Mediana Productividad Agrícola y Ganadera”, salvo 21,82 ha que se encuentran sobre “Suelo No Urbanizable Forestal No Arbolado” y 1,58 ha sobre “Suelo No Urbanizable Ganadero”. La mayoría son suelos fértiles dedicados a la agricultura de secano (98,92%), siendo el restante (1,08%) zonas forestales, entre las que se encuentran zonas de matorrales esclerófilos (0,70%) y zonas boscosas (0,38%), tanto de frondosas como de coníferas.

Se imposibilitaría el uso agrícola de estos suelos (en torno a 156 hectáreas) durante su fase de explotación, y la erosión y compactación del suelo por las actuaciones e instalaciones previstas también mermarían la calidad del suelo de cara a una (improbable) vuelta a usos agrícolas tras un hipotético desmantelamiento. De esta manera, las parcelas ocupadas perderían todo su uso agrícola actual, por lo que supondría la pérdida de un suelo agrícola de secano de calidad, cuando debe ser prioritario el cuidado de suelos fértiles existentes que permitan una producción sostenible en escenarios de cambio climático. Diferentes directivas europeas abogan por ello, e inciden en priorizar otros usos del suelo para la instalación de módulos solares.

Además, tal y como se indica en el EsIA, la línea de alta tensión que evacua la energía producida, afectaría a “402 m de Suelo Forestal de Repoblación Artificial, 538 m de Suelo de Mediana Productividad Agrícola y Ganadero y 50 m de Suelo Urbano de Afecciones Específicas del Camino de Santiago en el municipio de Cizur; 4,8 km de Suelo No Urbanizable de Mediana Productividad Agrícola y Ganadera, 245 m de Suelo No Urbanizable Forestal Arbolado, 570 m de Suelo No Urbanizable Forestal No Arbolado y 40 m de Cañada en el municipio de Galar; 434 m de Suelo No Urbanizable de Mediana Productividad Agrícola en el municipio de Beriáin; 324 m de Suelo No Urbanizable Forestal, 1,07 km de Suelo No Urbanizable de Mediana Productividad Agrícola, 577 m de Suelo No Urbanizable de Alta Productividad, 20 m de Aguas Protegidas, 70 m de Red Viaria y 22 m de Red Ferroviaria en el municipio de Tiebas-Muruarte de Reta; 3,6 km de Suelo No Urbanizable de Mediana Productividad Agrícola, 1 km de Suelo No Urbanizable de Alta Productividad, 200 m de infraestructuras previstas, 162 m de infraestructuras existentes, 35 m de Suelo No Urbanizable Forestal y 78 m de Aguas Protegidas”. Por tanto, la afección final del proyecto es aún mayor debido a la línea de alta tensión de 15,603 km que se quiere construir hasta la subestación.

En el caso de los suelos ubicados en municipio de Cizur, están calificados como de mediana y alta productividad agrícola, por la normativa de este municipio (*Plan Municipal de Ordenación Urbanística aprobado el 11/08/1997*) que recoge lo siguiente:

“Los suelos afectados por las instalaciones están clasificados por el Planeamiento entre las siguientes categorías:

Suelo No Urbanizable de Mediana Productividad Agrícola y Ganadera. Quedan prohibidos todas las actividades no constructivas que disminuyan la capacidad productiva en extensión y calidad.

Suelo No Urbanizable de Alta Productividad Agrícola y Ganadera. Quedan prohibidas las actividades no constructivas, todo cambio de uso que pueda redundar en la disminución de la superficie o de su capacidad productiva.”

En cuanto a la normativa que regula las condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación de instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable vigente en la Comunidad Foral, Orden Foral 64/2006, de 24 de febrero, del consejero de medio ambiente, ordenación del territorio y vivienda, por la que se regulan los criterios y las condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación de instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable, se establece lo siguiente:

“Orden Foral 64/2006, de 24 de febrero, del consejero de medio ambiente, ordenación del territorio y vivienda, por la que se regulan los criterios y las condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación de instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable

Artículo 3. Emplazamientos adecuados.

1. No podrán ubicarse instalaciones solares en los siguientes lugares:

- **Suelo no urbanizable de protección, subcategorías suelos de valor ambiental y paisajístico declarados por el planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 35/2002, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria.**

- Espacios naturales protegidos, con excepción de los Parques Naturales. En estos últimos podrían instalarse cuando la Dirección General de Medio Ambiente considere suficientes las medias previstas para proteger los valores ambientales.

- **Suelos de alto valor natural para el cultivo.**

- Vías pecuarias, Camino de Santiago, yacimientos arqueológicos y demás terrenos de valor cultural, e infraestructuras de interés general existentes o previstas.

- Podrán instalarse en los Lugares de Interés Comunitario designados al amparo de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se adopten garantías que la Dirección General de Medio Ambiente considere suficientes para proteger los valores ambientales.

- No podrán ubicarse en áreas cuya vegetación incluya zonas de hábitats prioritarios y de interés según la Directiva 92/43/CEE de alto valor para la conservación, y enclaves con flora protegida incluida en el Catálogo de Flora Amenazada de Navarra, o bien en otros documentos análogos de protección.”

Igualmente es de aplicación la regulación establecida sobre estas infraestructuras en los Planes de Ordenación Territorial (P.O.T.)

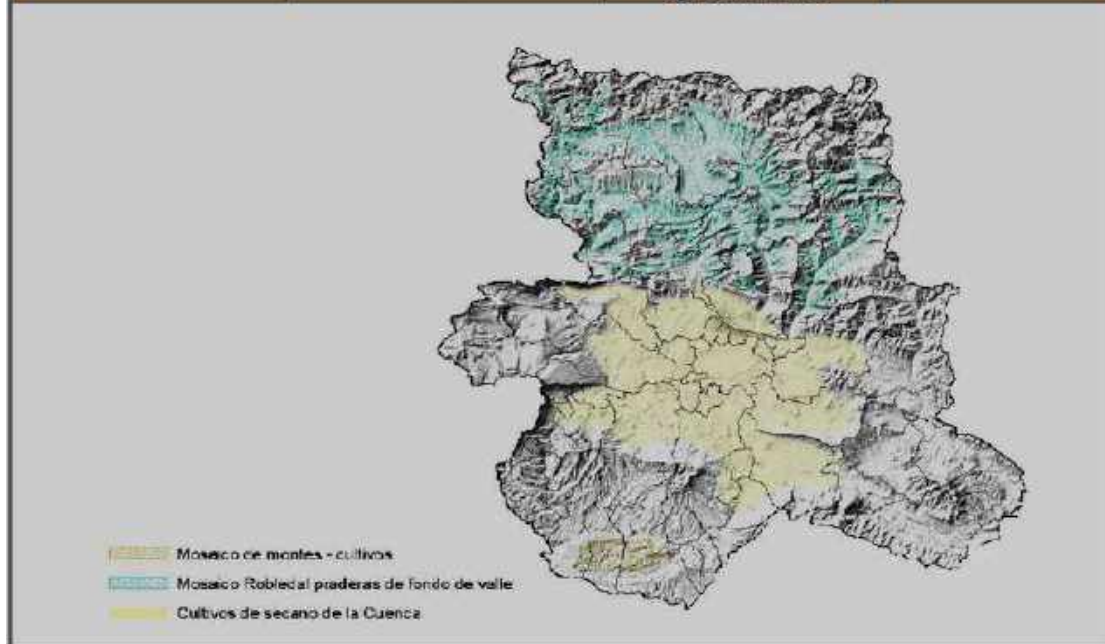
En este caso el anexo temático PN7 Patrimonio Natural del Suelo de Preservación del POT3 Área Central. En él se recogen los suelos no urbanizables de preservación propuestos, y se incorpora un mapa de los suelos de Valor Paisajístico, Paisajes culturales agropecuarios (SNUPrsP: PCA). Dichos suelos están constituidos por elementos de paisaje testimonio de los modos de ocupación del espacio, de los modos de vida o de modos de producción ligados a éste, y que pueden estar sujetos a desaparición por cambios en la dinámica económica o poblacional de la zona.

El área que nos afecta queda definida en dicho mapa como Cultivos de Secano de la Cuenca, y tal y como se señala en su ficha, se establecen criterios generales de uso en que se eviten el deterioro de los componentes del paisaje, tanto en actuaciones privadas como públicas.

SUBCATEGORÍA: SNU DE PRESERVACIÓN. SUELO DE VALOR PAISAJÍSTICO

SNUPrsP: PCA - Paisajes culturales agropecuarios

Categoría:	Subcategoría	Sub-subcategoría	Código
SNU de Preservación	Por su valor paisajístico	Paisajes culturales agropecuarios	SNUPrsP: PCA



USOS ACTUALES

Se incluyen los usos que en determinadas zonas del territorio conforman un testimonio de los modos de ocupación del espacio, de los modos de vida o de modos de producción ligados a este, y que pueden estar sujetos a desaparición por cambios en la dinámica económica o poblacional de la zona. Son diversos en función de la riqueza de comarcas que integran el patrimonio de Navarra.

CRITERIOS GENERALES DE USO

Crear ayudas y fomentar los usos que han permitido el mantenimiento de estas estructuras: ganadería de montaña, trashumancia,...

Evitar el deterioro de los componentes del paisaje, tanto en actuaciones privadas como en actuaciones públicas. Mantener setos en prados de fondos de valle y su reposición total o parcial en caso de concentración parcelaria, evitar pistas que erosionan los pastos de alta montaña o corregir sus efectos de forma activa,....

En estas zonas la regulación de los suelos de protección y preservación que subyacen a estos suelos deberán contar con criterios paisajísticos específicos que permita integrar los usos al paisaje a proteger.

Para más información ver Anexo PNB Criterios de autorización de usos para actividades concretas

Por tanto, se trata en este momento de definir qué suelos se van a tener la consideración de "suelos de alto valor para el cultivo" en la Cendea de Cizur y delimitar así las áreas no aptas para la implantación de instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables.

El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente está redactando un protocolo para valorar qué superficies agrícolas son susceptibles o no de acoger parques de energías renovables. El protocolo diferencia las tierras de secano de las de regadío. En el caso del secano, el primer paso es la caracterización agrológica del suelo, así como el potencial productivo de la superficie afectada. En este sentido, las clases I, II y III cuyo potencial productivo esté por encima de las 2,2 Tn/Ha de rendimiento, tendrán la condición automática de suelos de alto valor productivo. Es decir, sólo los secanos poco productivos o con índices por debajo de ese rendimiento se considerarían aptos para la implantación de energías renovables.

Según información de la Sección de Estadística Rural y Ambiental, todos los suelos agrícolas de la Comarca III (Cuenca de Pamplona) superan ese potencial productivo.

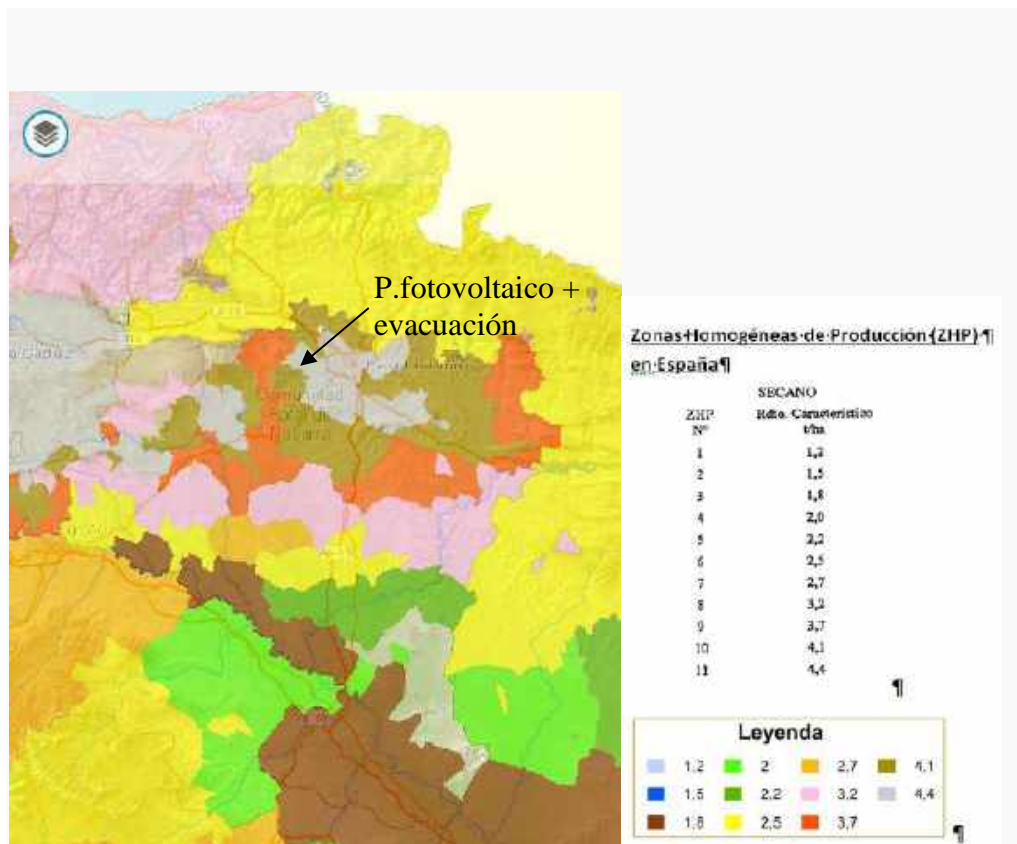
Por otra parte, recientemente el MITECO ha habilitado la plataforma GEO PORTAL donde se facilita la visualización de datos de RENDIMIENTO SECANO A NIVEL ESTATAL como uno de los criterios para la elección de ubicación de instalaciones solares fotovoltaicas. Para ello tiene en cuenta el PLAN DE REGIONALIZACIÓN PRODUCTIVA DE ESPAÑA- RENDIMIENTOS DE SECANO.



Esta capa del GeoPortal muestra el Rendimiento de Secano (T/Ha) empleado para el cálculo de los pagos por superficie a los productores de los cultivos herbáceos incluidos en el Reglamento (CE) 1251/1999, según el Real Decreto 3477/2000, de 29 de diciembre (BOE de 30 de diciembre de 2000).

En este mapa puede apreciarse que las superficies con máximos rendimientos, identificadas en color gris (4,4 t/ha) se presentan de forma minoritaria a nivel estatal, por lo que se entiende como de alto valor para el cultivo, siendo las mejores zonas de España para el cultivo de cereales de secano.

En las siguientes imágenes se realiza un zoom de aproximación a la zona donde se propone instalar el parque fotovoltaico y sus infraestructuras de evacuación.



Por lo tanto, todos los terrenos de Mediana Productividad Agrícola regulados en el Plan Municipal de la Cendea de Cizur cuyo potencial productivo está por encima de las 2,2 Tn/Ha de rendimiento, se consideran suelos de alto valor productivo y por tanto de alto valor natural para el cultivo, no resultando aptos para la implantación de instalaciones destinadas a la producción de energías renovables.

2. Línea de evacuación de energía.

En cuanto a la línea de evacuación de la energía generada, se considera componente de una instalación solar y por tanto igualmente queda regulada por la Orden Foral 64/2006, de 24 de febrero, del consejero de medio ambiente, ordenación del territorio y vivienda, por la que se regulan los criterios y las condiciones ambientales y urbanísticas para la

implantación de instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable, resultando de aplicación todo lo citado para la zona de implantación de las placas solares..

Por otra parte, la zona de actuación está afectada por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Pamplona modificadas por Real Decreto 248/2019, de 5 de abril. Con arreglo a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, no se podrá autorizar ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que se pueda constituir obstáculo, sin el previo acuerdo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

3. El proyecto afecta al medio socioeconómico: aprovechamiento cinegético de los cotos de caza, valor paisajístico, poblaciones cercanas...

Las tierras agrícolas y su propiedad son un vínculo con el medio rural que, al desaparecer, puede derivar en la despoblación de las localidades rurales, que actualmente se quiere evitar y revertir desde las instituciones. El arraigo a los pueblos se debe, en gran parte, en tener un lugar agradable en el que vivir, y un medio del que sustentarse económicamente. Este tipo de proyectos rompen el vínculo que muchos habitantes han forjado con el paso del tiempo con su localidad..

-Hasta 13 cotos de caza se encuentran en el ámbito de actuación. Se trata de un área apta para la caza menor que queda totalmente inhabilitada durante la vida útil de la instalación, ya que los módulos solares alteran el propio hábitat de las especies cinegéticas con influencias negativas para ellas, y por razones de seguridad imposibilitan la práctica de cualquier actividad de caza en todas las inmediaciones (además de que la propia calidad del hábitat de las especies cinegéticas se ven afectada). Las implicaciones de esto, más allá de las sentimentales, pues se elimina el lugar de la práctica de una actividad de ocio de gran importancia para muchas personas, son también económicas, pues tiene un retorno en los ingresos de la zona. La superficie afectada es mucho mayor la ocupada por los paneles, pues habría que establecer una zona de seguridad en sus perímetros.

-En su conjunto afecta al paisaje característico de la Sierra del Perdón, icónico horizonte agrario en las inmediaciones de la ciudad y visible desde gran parte de la cuenca de Pamplona: El camino de Santiago discurriría entre los solares destinador al parque, siendo colindante a alguno de ellos. Por la orografía del lugar serán todos ellos visibles desde el camino, impactando negativamente en el valor del paisaje y del propio itinerario. El bien de interés cultural del Palacio de Guendulain se encuentra a 554 metros, afectandole igualmente a la cuenca visual que se tiene desde el lugar. Además, la línea de alta tensión intersecta con una vía verde, perteneciente al patrimonio cultural de Noain. La calidad y potencial como lugar de paseo, ocio al aire libre o turismo de estos lugares para visitantes, habitantes o turistas, quedaría notablemente afectada (afectando también al sector de la hostelería y restauración que se beneficia de estas actividades).

-Numerosas localidades habitadas se encuentran a escasos metros de las infraestructuras que se proyectan: en el caso del parque solar se encuentra a 10 m de distancia de la localidad de Zariquiegui y a 20 m de la localidad de Astráin, y en el de la línea de alta tensión, a 110 m de Zariquiegui, a 122 m de Arlegui, a 436 m de Torres, a 251 m de Zabalegui y a 255 m de Zulueta. El entorno más inmediato a sus viviendas se ve modificado y convertido en un polígono solar que afecta al paisaje y a la relación que tienen con él, o bien atravesado por una línea que fragmenta el territorio y genera ruidos y radiaciones electromagnéticas que pueden generar molestias crónicas.

4. El conjunto de impactos generados por las infraestructuras sobre diferentes elementos no es asumible.

La instalación de este parque solar requiere de numerosas infraestructuras que generan diversos impactos en diferentes lugares de la cuenca de Pamplona. Y es que el proyecto ve necesario construir y acondicionar:

-Polígono solar con sus respectivos paneles en varias parcelas.

-Vías de acceso para la entrada de maquinaria y vehículos a todas ellas.

-Línea de alta tensión para la evacuación de energía hasta la subestación, de 15,603 km de longitud.

-Subestación colectora de energía, nueva construcción, y su respectiva vía de acceso.

Como consecuencia, se producen diversos impactos que en el EsIA se resumen en la matriz de impactos, que muestra un gran número de impactos de carácter moderado, en color amarillo(de hecho, la mayoría de impactos son de carácter moderado, lo cual resulta llamativo):

Tabla 145: Valoración impactos Parque fotovoltaico El Soto y sus infraestructuras de evacuación ALTERNATIVA 1 (1). Azul (positivo), Verde (compatible), Amarillo (moderado), Naranja (severo) y Rojo (crítico)

ACTIVIDADES/CONDICIONES AMBIENTALES	IMPACTOS									MATERIAS		
	LADENAMIENTOS			BIODIVERSIDAD Y FAUNA			VEGETACIÓN			SUELO Y TERRESTRE		
	USOS SENSIBLES	VALORES AMBIENTALES	VALORES SOCIALES	VALORES BIOLÓGICOS	VALORES DE SUELO	VALORES DE VEGETACIÓN	VALORES DE VEGETACIÓN	VALORES DE VEGETACIÓN	VALORES DE VEGETACIÓN	VALORES DE VEGETACIÓN	VALORES DE VEGETACIÓN	VALORES DE VEGETACIÓN
FAUNA TERRESTRE	IMPACTO DE LA OBRA DE OBRAS	-	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE LA OBRA DE OBRAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	-	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE MANTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS	-	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE VEGETACIÓN	-	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE TRÁFICO Y RUIDO DE OBRAS	-	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE LA OBRA DE OBRAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	-	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
FAUNA SUBTERRÁNEA Y AMPHIBIOS	IMPACTO DE LA OBRA DE OBRAS	30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	IMPACTO DE LA OBRA DE OBRAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FAUNA DE ENTORNAMIENTOS	IMPACTO DE LA OBRA DE OBRAS	-	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE LA OBRA DE OBRAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	-	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE MANTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS	-	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE VEGETACIÓN	-	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE TRÁFICO Y RUIDO DE OBRAS	-	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE LA OBRA DE OBRAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	-	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30

ACTIVIDADES/CONDICIONES AMBIENTALES	SUSCEPTIBILIDAD					IMPACTOS		MATERIAS										RIESGO
	VALORES AMBIENTALES	VALORES SOCIALES	VALORES BIOLÓGICOS	VALORES DE SUELO	VALORES DE VEGETACIÓN	VALORES DE VEGETACIÓN	VALORES DE VEGETACIÓN	VALORES DE VEGETACIÓN		VALORES DE VEGETACIÓN		VALORES DE VEGETACIÓN		VALORES DE VEGETACIÓN		VALORES DE VEGETACIÓN		
								VALORES DE VEGETACIÓN	VALORES DE VEGETACIÓN	VALORES DE VEGETACIÓN	VALORES DE VEGETACIÓN	VALORES DE VEGETACIÓN	VALORES DE VEGETACIÓN	VALORES DE VEGETACIÓN	VALORES DE VEGETACIÓN			
FAUNA TERRESTRE	IMPACTO DE LA OBRA DE OBRAS	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE LA OBRA DE OBRAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE MANTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE VEGETACIÓN	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE TRÁFICO Y RUIDO DE OBRAS	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE LA OBRA DE OBRAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
FAUNA SUBTERRÁNEA Y AMPHIBIOS	IMPACTO DE LA OBRA DE OBRAS	30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	IMPACTO DE LA OBRA DE OBRAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
FAUNA DE ENTORNAMIENTOS	IMPACTO DE LA OBRA DE OBRAS	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE LA OBRA DE OBRAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE MANTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE VEGETACIÓN	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE TRÁFICO Y RUIDO DE OBRAS	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	IMPACTO DE LA OBRA DE OBRAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30

Los diferentes elementos del medio afectados de esta manera son la geología, la hidrología, la contaminación acústica, la flora, la fauna, los espacios protegidos, el paisaje, y hasta cinco elementos diferentes del medio socioeconómico. Es decir, prácticamente la totalidad de los componentes del medio susceptibles de impacto.

Las medidas correctoras previstas no son suficientes, según en EsIA para reducir la categoría de los impactos en la geología, la fauna, el paisaje, y los usos agrícolas (en concreto los impactos relativos a cambios en el relieve, ocupación del suelo,

compactación, erosión y contaminación de suelos, colisión y electrocución, pérdida de suelos productivos y cambios de uso, y pérdida de calidad e impacto paisajístico).

A pesar de que estos impactos por separado pueden resultar asumibles para realizar el proyecto, en su conjunto no lo son, más si cabe cuando otras empresas están presentando proyectos similares en las inmediaciones, pudiendo existir un efecto sinérgico a futuro no tenido en cuenta que produzca un aumento de la categoría de los impactos. Por tanto, se trata de un proyecto que no debe recibir autorización.

5. El proyecto presenta una gran vulnerabilidad a eventos producidos por el cambio climático.

El análisis de vulnerabilidad del proyecto arroja dudas frente a su resiliencia ante eventos no previstos. Así, la afección de deslizamientos o derrumbamientos de suelos, eventos sísmicos, incendios o daños por terceros es de un riesgo moderado.

En concreto, la potencialidad de ocurrir derrumbamientos o deslizamientos es media-alta, y produciría perjuicios “considerables” en las infraestructuras. La vulnerabilidad de los suelos habrá aumentado debido a las presiones generadas por el proyecto, la propia orografía, que presenta una pendiente media de 13,5%, con una máxima de 37%, y las zonas de explotación minera subterránea que atraviesa la LAT y que pueden dar lugar a subsidencias.

La peligrosidad del área en lo referente a incendios da lugar a un riesgo valorado como “muy alto-alto”, por la vegetación circundante y los escenarios nada favorables de sequía y aumento de temperaturas por el cambio climático.

Se tratan de factores adicionales que desaconsejan la realización de este proyecto, que en su conjunto presenta demasiados inconvenientes frente a los dudosos beneficios que tiene para la población general y el medio que la acoge.

6. El estudio de impacto ambiental no analiza el incremento de gases efecto invernadero que provocará el cambio de usos de suelo por el aumento de la necesidad de importación de cereal para Navarra.

Se planifica sobre suelos agrícolas de máxima productividad de cereal de secano. Estos suelos se categorizan dentro del Plan de Regionalización de Secano de la PAC en el rango de los más productivos de los 11 que Europa define para España y que se corresponde a un rendimiento de 4,4 t/ha.

El “Informe de comercio exterior de productos agrarios de Navarra. Año 202.” Informa de que los productos agrarios en los que Navarra es más deficitaria son “cereales” arrojando un saldo negativo entre explotación e importación, como ya se ha explicado. Esta situación se da de manera constante al menos desde el año 2009, tal y como se puede comprobar en los distintos informes de comercio exterior que se pueden

consultar y están disponibles en la página web del Gobierno de Navarra. Ello indica que Navarra no es capaz de autoabastecerse en cereales y que por tanto, debe transportar cereal desde otros territorios, dependiendo sistemáticamente del exterior.

Los informes de comercio exterior incluyen la información referida a la importación y exportación desde o hasta diferentes países, lo cual no quita para decir que además de importar productos cerealistas desde el extranjero, también se haga desde otras Comunidades Autónomas del Estado.

La producción anual de cereal esperada en las parcelas agrarias ocupadas, que dejará de recolectarse en esta zona, obligará a importarla desde el exterior, por lo que deberán trasportarse anualmente enormes cantidades de toneladas desde largas distancias por vehículos de gran tonelaje, de los cuales requieren del consumo de combustibles fósiles para su desplazamiento, contribuyendo al incremento de gases de efecto invernadero (GEI) y a la aceleración del Cambio Climático.

El EsIA no ha considerado la contribución de GEI's por la necesidad de importar cereal, ni ha calculado el incremento de huella de carbono asociado.

Por último, cabe referir el sentir de este Concejo al estar penalizado por grandes infraestructuras como la Autovía-15, el trazado del tren de Alta Velocidad y ahora con las propuestas de parques de energías renovables con infraestructuras de evacuación, en detrimento del entorno rural y de cultivo de alta capacidad agrícola característico del mismo.

Añadido a estas alegaciones, cabe destacar que el Ayuntamiento de la Cendea de Cizur aprobó, en Pleno celebrado el lunes 4 de octubre de 2021, la oposición por parte de todos sus grupos parlamentarios a la implantación del parque fotovoltaico “El Soto”, basándose en sendos informes realizados por la asesoría técnico urbanística y técnico jurídica del propio Ayuntamiento, que se aportan en el Anexo 1.

Sumado a ello, el grupo Cendea Aurrera presentó una Enmienda de Adición al informe municipal sobre la Planta Generadora Fotovoltaica de 21MW denominada “PSFV Campos de Zuloaga” y Planta Fotovoltaica “El Soto” de 120 MW y sus infraestructuras de evacuación, que se adjunta en el Anexo 2.

También los vecinos y vecinas del Concejo de Astráin manifestaron su oposición a la implantación de dichos parques fotovoltaicos en la Cendea de Cizur y así queda reflejado en el Anexo 3 con la recogida de firmas.

Por todo esto, el Concejo de Astráin

MANIFIESTA:

la disconformidad de la instalación fotovoltaica “EL SOTO” con el planteamiento vigente e igualmente manifiesta su oposición para su implantación.

Tras lo indicado se solicita se tenga en consideración las observaciones efectuadas al trámite exposición pública para la Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental de la Planta Generadora Fotovoltáica en el Término Municipal de la Cendea de Zizur.

En Astráin, a la fecha de la firma electrónica.

El presidente del Concejo,

Ángel María Pardo González



**Concejo de Astráin
Astraingo Kontzejua**

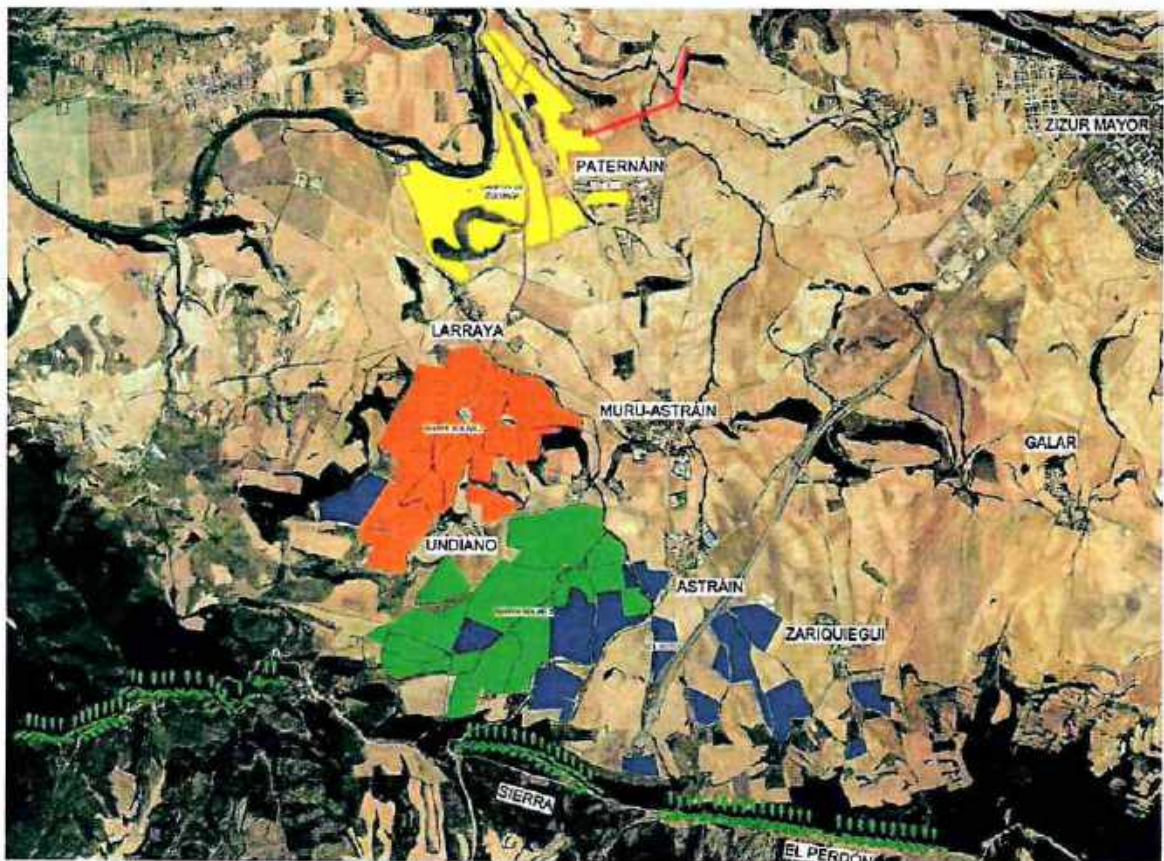
ASUNTO: Informe del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur sobre la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental de la instalación solar fotovoltaica EL SOTO promovida por Global Solar Energy Diecinueve, S.L. (Ref. PFot-712)

El 3 de septiembre de 2021 tuvo entrada en el Ayuntamiento comunicación del Director del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra en la que se interesa el informe que contemplan a sus respectivos efectos los artículos 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, en relación con la solicitud que aquella Área tramita bajo la referencia PFot-712 de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental de instalación solar fotovoltaica EL SOTO, de 120 MW, promovida por "Global Solar Energy Diecinueve, S.L." en término municipal de la Cendea de Cizur y de sus infraestructuras de evacuación.

Para la emisión del informe interesado es de tener en consideración muy significadamente que la indicada no es la única planta solar fotovoltaica que se pretende instalar en el término municipal de la Cendea de Cizur. Hasta el momento, el Ayuntamiento ha recibido comunicaciones interesando su informe sobre las cuatro siguientes que se tramitan por las Administraciones que igualmente se expresan:

<u>Instalación</u>	<u>Promotor</u>	<u>Superficie</u>	<u>Admon. Tramitadora</u>	<u>Ref/Expte.</u>
PSFV El Soto	"Global Solar Energy"	140 Ha	Administración Estado	PFot-712
PSFV Campos de Zuloaga	"Faick Renewables"	159 Ha	Administración Estado	PFot-726
PSFV Amaya Solar 2	"Solaria"	202 Ha	C. Foral de Navarra	5100-CE
PSFV Amaya Solar 3	"Solaria"	243 Ha	C. Foral de Navarra	5101 CE

Las concretas localizaciones de las 4 dichas instalaciones fotovoltaicas propuestas se muestran a continuación sobre ortofotografía aérea (en azul PSFV "El Soto"; en amarillo PSFV "Campos de Zuloaga"; en naranja PSFV "Amaya Solar 2"; y en verde PSFV "Amaya Solar 3").



Superposición de las parcelas afectadas sobre ortofotografía aérea

El informe que se emite por este Ayuntamiento es de oposición a la autorización solicitada de la PSFV El Soto por los siguientes motivos:

1º.- Imposibilidad de autorización de la actividad conforme al planeamiento territorial y urbanístico, no contemplándose tampoco la misma como autorizable en la revisión del planeamiento municipal en tramitación.

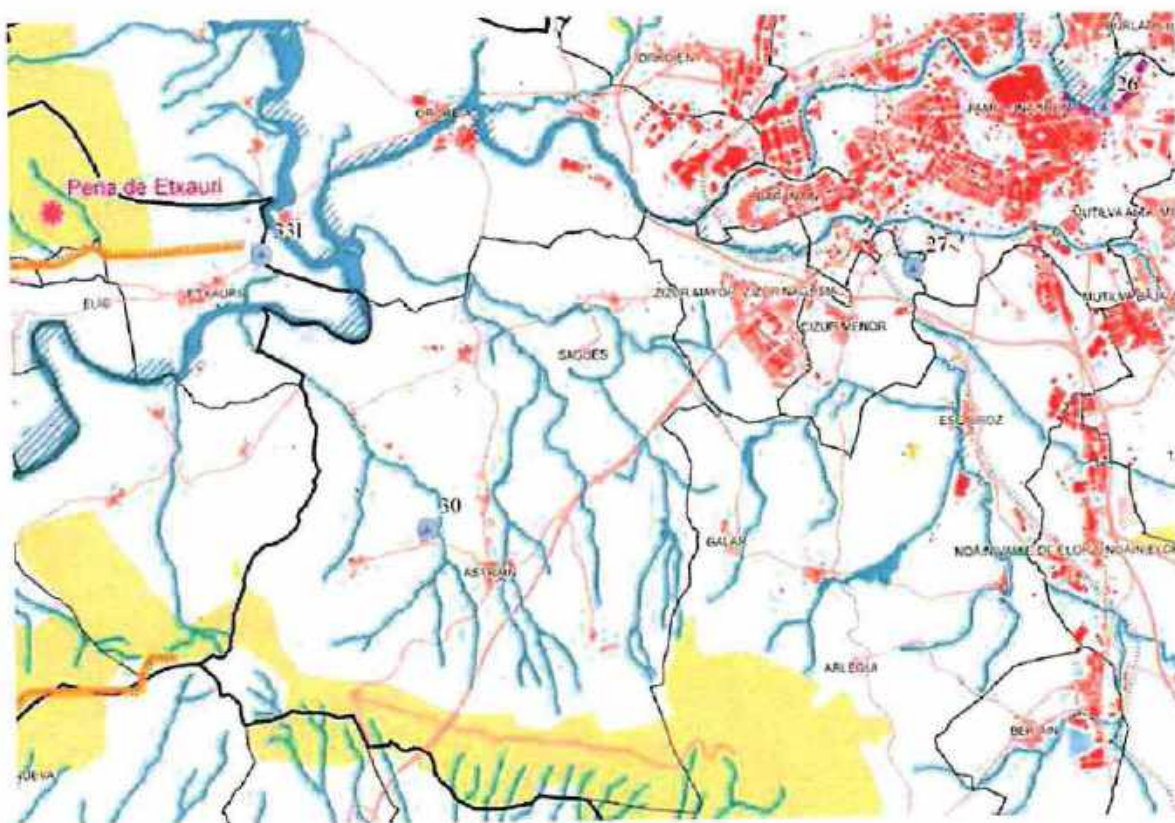
Las parcelas en las que se asentaría la PSFV El Soto se clasifican como Suelo No Urbanizable en las NNSS vigentes, en las diferentes subcategorías definidas (parte como Suelo de Mediana y de Alta Capacidad Agrícola o Ganadera, y otras subcategorías de protección y preservación) siendo de aplicación la normativa urbanística aplicable a dicha categoría (SNU).

La realidad es que se trata en su mayoría de suelos muy productivos desde un punto de vista de capacidad de producción agrícola y caracterizadores del paisaje rural de cultivos de cereal propio de la Cuenca de Pamplona.

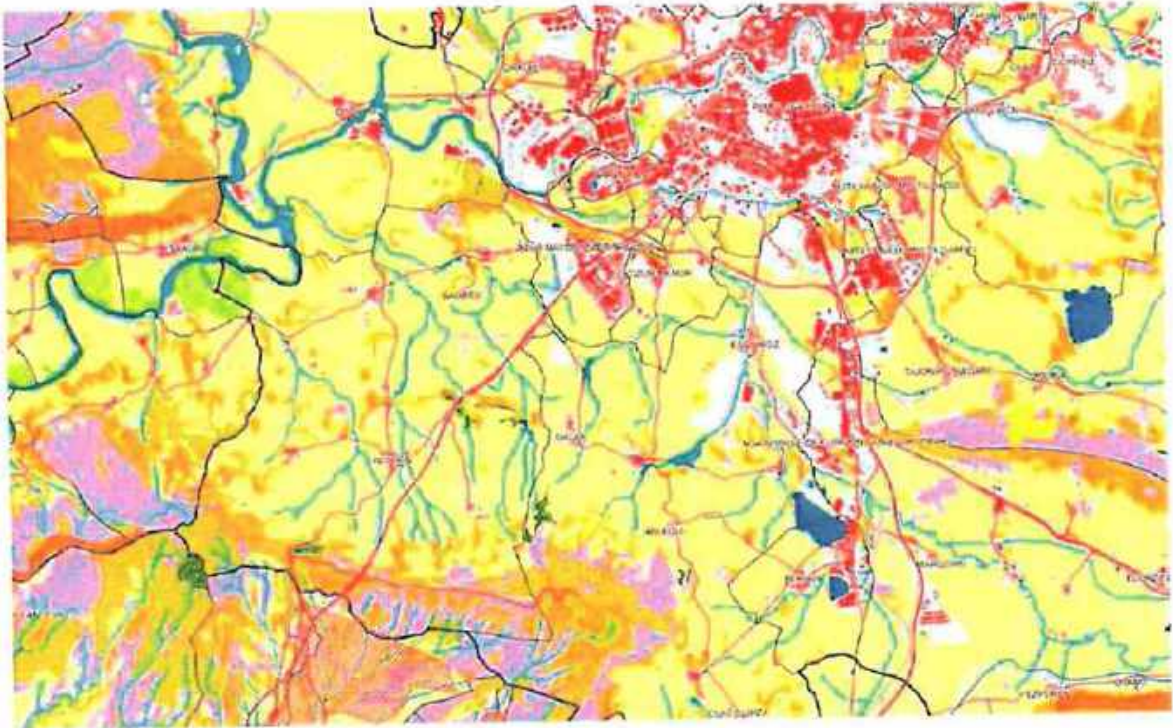
Dado que el planeamiento municipal vigente (NNSS) estaba aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de los Planes de Ordenación Territorial (POT), deben tenerse en cuenta también las determinaciones del que resulta de aplicación al municipio de la Cendea de Cizur definitivas de los diferentes elementos de protección del suelo no urbanizable.

Se insertan a continuación extractos de los diferentes planos descriptivos de las determinaciones estructurantes en el medio natural del POT 3 en cuyo ámbito espacial se encuentra el municipio de la Cendea de Cizur a las que ha de estarse. En particular:

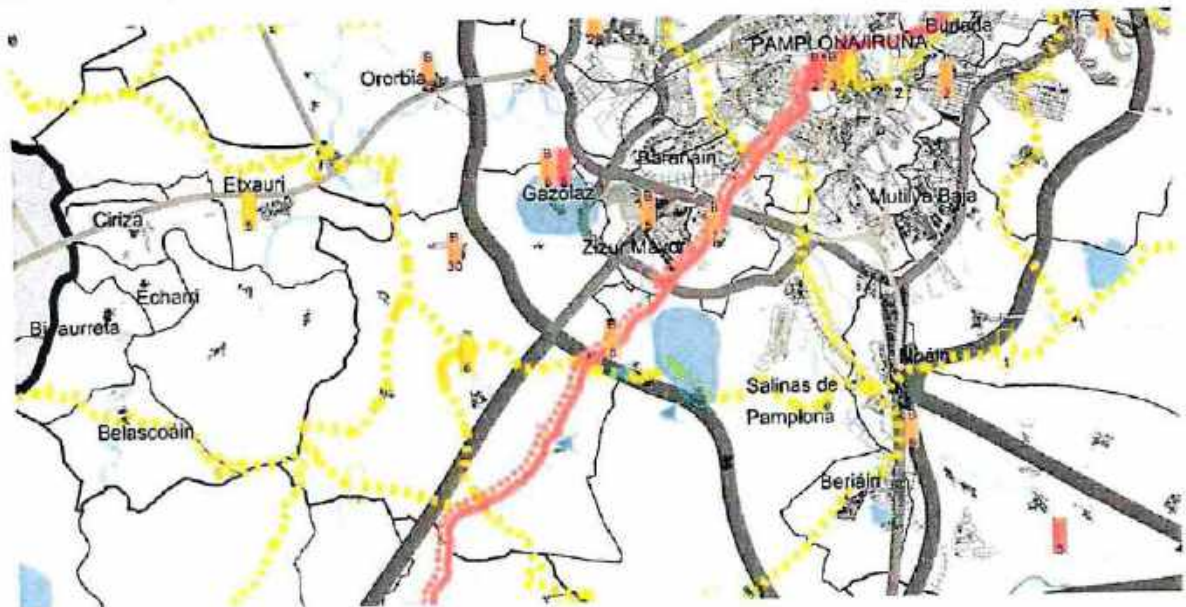
Estrategia para la Ordenación del Patrimonio Natural y Cultural- Patrimonio Natural. Áreas de Especial Protección:



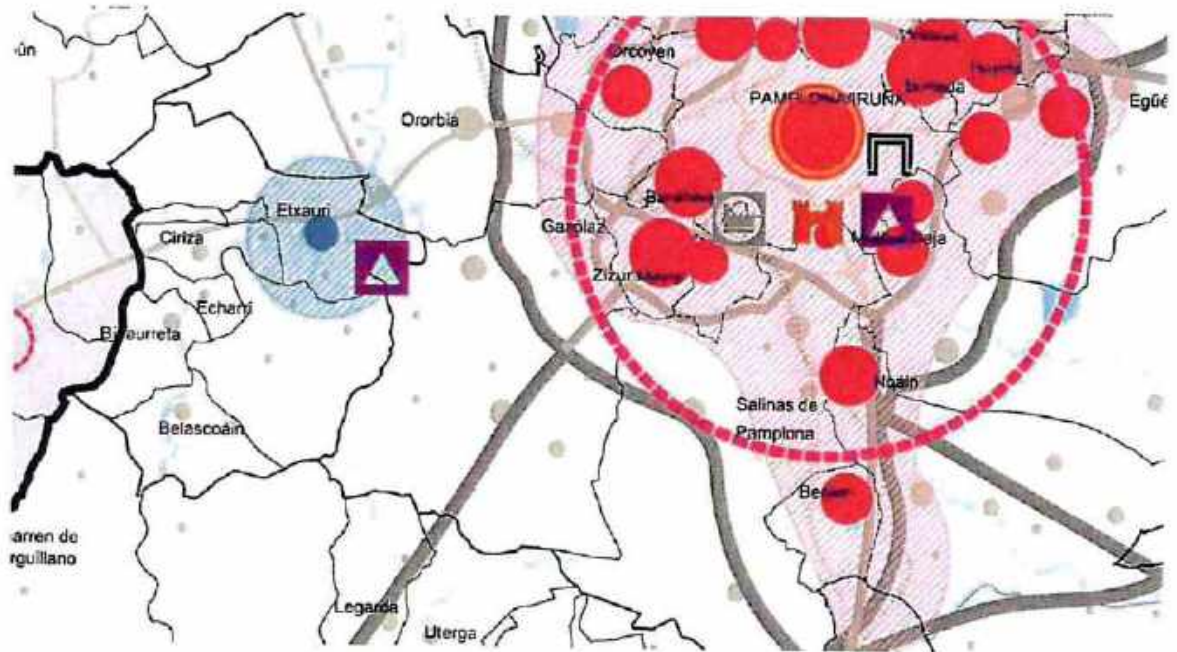
Estrategia para la Ordenación del Patrimonio Natural y Cultural- Patrimonio Natural. Unidades Ambientales



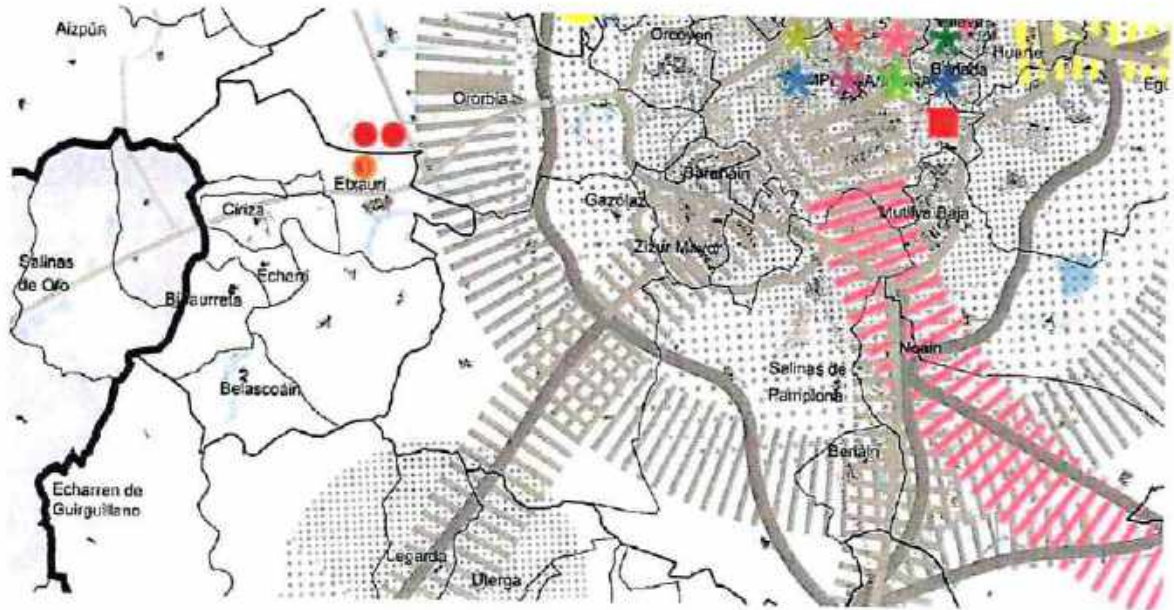
Estrategia para la Ordenación del Patrimonio Natural y Cultural- Patrimonio Cultural, Arquitectónico y Urbano. Paisaje Urbano

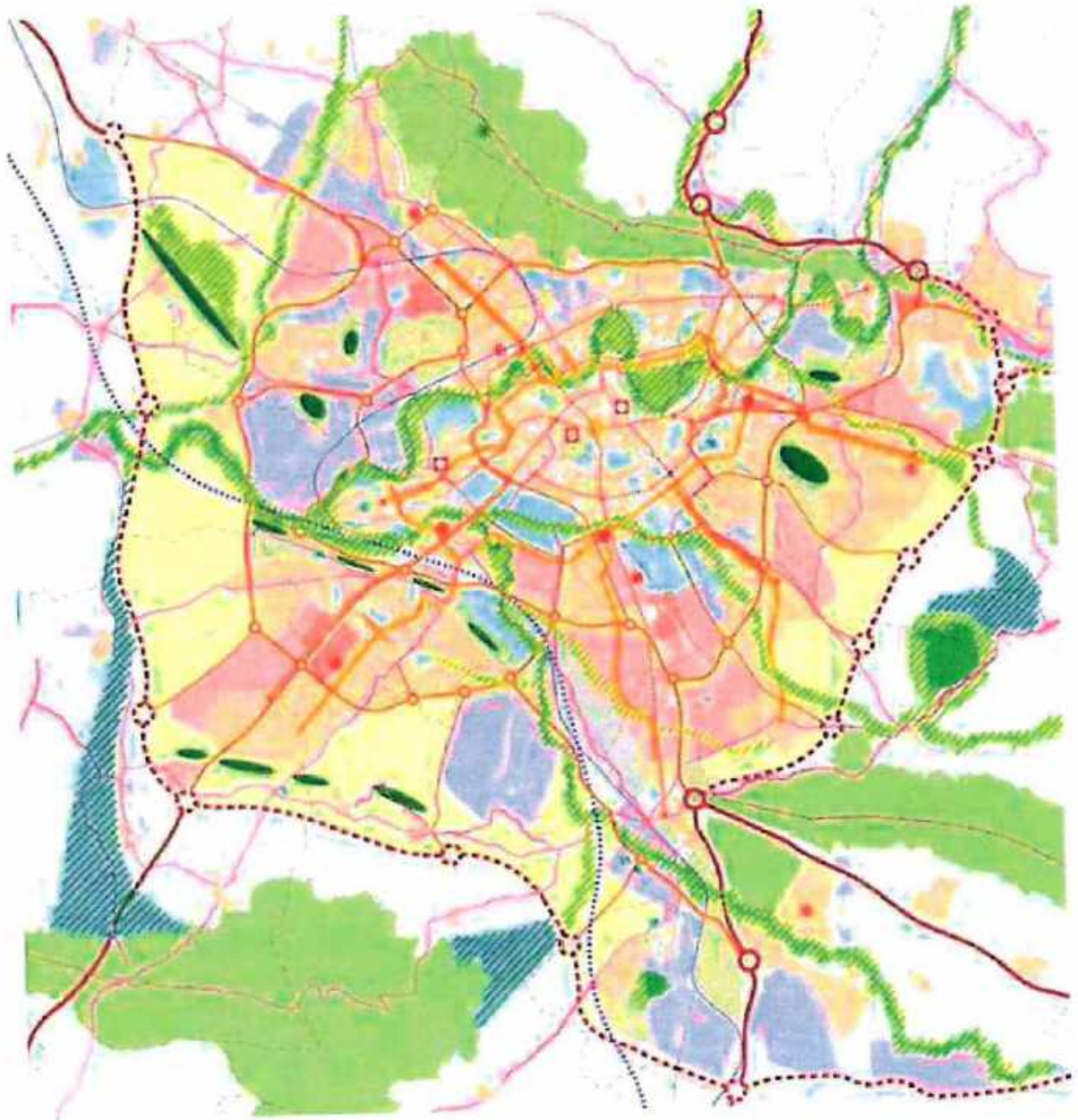


Estrategia para la Ordenación del Sistema Urbano- Vertebración del Sistema Urbano



Estrategia para la Ordenación del Sistema Urbano- Sistema de Asentamientos y Equipamientos. Sistema Económico y Productivo



Estrategia para la Ordenación del Sistema Urbano- Área Metropolitana de Pamplona (AMP)

Se definen en la Estrategia de Ordenación del POT 3 diversas determinaciones estructurantes, de obligado cumplimiento, que invalidan la mayor parte de los cuatro emplazamientos propuestos en la Cendea de Cizur para los parques fotovoltaicos antes referidos.

En ella, además de los anteriores condicionantes ambientales, se establecen los siguientes de ordenación del territorio a tener en cuenta para cualquier tipo de implantación de uso y/o actividad sobre el territorio:

- En trama color naranja se definen las áreas residenciales propuestas
- En trama color rojo, magenta y rosáceo se definen las áreas propuestas de actividad económica y comerciales

- En trama color amarillo se define el área de preservación para futuros desarrollos residenciales y/o de actividad económica.

En resumen, tal y como se ha indicado y de conformidad con la definición de categorías y subcategorías de la legislación urbanística vigente, cabe concluir que la actuación se enclava en Suelos No Urbanizables de Protección y Preservación.

Siendo ello así, ha de estarse a lo que disponen los artículos 112 y 113 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por el Decreto Foral legislativo 1/2017, de 26 de julio (en adelante TRLFOTU):

"Artículo 112. Actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable de protección.

1. En suelo no urbanizable de protección podrán autorizarse aquellas construcciones, instalaciones o usos cuya compatibilidad con los específicos valores que motivan su especial protección quede suficientemente justificada, y no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, por los instrumentos de planificación sectorial o territorial y/o por el planeamiento urbanístico municipal.

2. En estos suelos no serán autorizables y especialmente quedan prohibidas las construcciones, actividades o usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial o la legislación sectorial."

"Artículo 113. Actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable de preservación.

1. En el suelo no urbanizable de preservación serán autorizables las actuaciones vinculadas a actividades de carácter agrícola, forestal o ganadero, deportivas, de turismo activo o de ocio, incluyéndose la horticultura de ocio, infraestructuras, servicios, equipamientos y dotaciones que deban desarrollarse en suelo no urbanizable, que sean conformes con lo establecido en el Plan de Ordenación Territorial de su ámbito territorial y estén expresamente previstas por el planeamiento urbanístico municipal...."

En el caso que nos ocupa, la actividad planteada no está expresamente prevista en el planeamiento urbanístico municipal vigente (Normas Subsidiarias), lo que ha llevado a la Asesoría Técnico Urbanística del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur a la siguiente conclusión en el informe emitido sobre ella (anexo 1):

«Conclusiones:

A la vista de la documentación aportada, y tras análisis de las parcelas en cuestión, el que suscribe, en lo que es materia de su competencia, entiende que procede informar lo siguiente:

- La actividad planteada no se prevé expresamente en las Normas Subsidiarias vigentes, por lo que se considera "**no autorizable**".»

Y no solo el planeamiento urbanístico municipal vigente no contempla tal actividad, tampoco se hace en el proceso de revisión del mismo actualmente en tramitación sobre el que cabe significar:

A) SOBRE LA ESTRATEGIA Y MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO (EMOT).

El Ayuntamiento aprobó la EMOT en sesión plenaria del 10 de marzo de 2021 y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del TFLFOTU, remitió el expediente al Gobierno de Navarra para Concierto Previo con él sobre los elementos constitutivos del modelo territorial definido y a desarrollar en la fase del Plan Urbanístico Municipal.

La EMOT fue asimismo objeto de un proceso de participación ciudadana previa, tal y como establece el artículo 7 del TRLFOTU, cuyo resultado se recoge en documento anexo a la misma.

Cabe destacar la alta participación de la ciudadanía en dicho proceso, y en particular de los representantes de los Concejos, cuyas sugerencias y aportaciones han sido tenidas en cuenta, con carácter general, en el documento tramitable de EMOT aprobado por el Pleno municipal.

En todo momento el documento ha optado por preservar los espacios naturales del municipio, como enclave rural y agrícola, de alto valor medioambiental y paisajístico.

En dicho documento (EMOT) se define la estrategia de desarrollo del municipio conjuntamente por el Ayuntamiento y el Gobierno de Navarra.

Los criterios trasladados por ambas Administraciones al equipo redactor, que éste viene en recoger en el planteamiento de la EMOT, son los que se exponen a continuación:

- Adaptar los principios inspiradores del planeamiento vigente a la realidad actual del municipio, en sus aspectos territorial y urbanístico, de acuerdo a la normativa vigente.
- Definición de un modelo de ocupación inspirado en el desarrollo sostenible del municipio y la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos.
- Adecuar las previsiones a las necesidades y objetivos de los diversos organismos públicos con incidencia en el territorio.
- Protección de cada ámbito territorial de interés en atención a sus características medioambientales, culturales e históricas, y **conservación del medio natural**.
- **Conservar y potenciar sus valores naturales, preservándolos de actividades constructivas inapropiadas.**

- Proteger y en su caso **fomentar el atractivo paisajístico del territorio.**
- Desarrollo armónico y congruente de los núcleos, manteniendo y mejorando los tejidos urbanos existentes, asegurando su correcta conexión con los nuevos crecimientos, **sin renunciar al mantenimiento del paisaje actual de núcleos rurales.**
- Adaptación de las infraestructuras a las nuevas previsiones de crecimiento. Mejora de las conexiones viarias.
- Resolver de manera equilibrada la demanda de suelo residencial, industrial y dotacional.
- Dotación de sistemas generales adecuados para espacios libres y zonas verdes.
- Proteger el patrimonio histórico cultural.
- **Reserva de terrenos para posteriores crecimientos.**
 - En el suelo no urbanizable de protección se incluyen todos aquellos terrenos que de acuerdo con la legislación sectorial vigente estén sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación por sus valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas, o por sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales.
 - Conservación de ecosistemas naturales.
 - Conservación de medios rurales notables.

Desde el punto de vista ambiental, en el tratamiento del suelo no urbanizable se integran asimismo el conjunto de especificaciones establecidas en el POT 3, además de las observaciones y recomendaciones realizadas por el Departamento de Medio Ambiente a la EMOT anterior, en lo referente a:

- Tratar el **paisaje** como un elemento cuyos valores se deben **identificar, proteger y poner en valor.**
- **Conservación del Medio Ambiente natural** y protección e identificación específica dentro de la clasificación del suelo no urbanizable: Hábitats de interés Comunitario, MUP, masas arbóreas, formaciones geológicas relevantes, hondonadas y vaguadas, manantiales, caminos...
- Protección del patrimonio cultural e infraestructuras: Camino de Santiago, BIC, etc.
- Búsqueda de la mínima **afección a topografía, paisaje y sistemas de cauces y riberas.**
- De acuerdo a lo establecido en el POT 3, los elementos esenciales en el modelo de desarrollo territorial para la ordenación del medio físico y los recursos naturales son la **Conectividad, la Zona Fluvial y el Paisaje.** Se presta por ello especial atención al mantenimiento y potenciación de la conectividad, apoyada en los cursos fluviales, espacios forestales y linderos de parcelas (que deberán ser revegetados en aras a asegurar dicha funcionalidad), cañadas, etc.

Para completar el escenario de oposición e incompatibilidad con la Estrategia y Modelo de Ordenación del Territorio que se plantea en el procedimiento de revisión del planeamiento urbanístico municipal de las cuatro plantas fotovoltaicas que se propone levantar en el término municipal de la Cendea de Cizur, es de significar que parte de los emplazamientos de las PPSFV se encuentran inmediatamente próximos, cuando no colindantes, a núcleos urbanos y áreas de actividad económica

ya existentes, lo que lleva a que tal incompatibilidad no sólo lo sea en relación con los aspectos medioambientales, paisajísticos, de conectividad, de aprovechamiento agrícola del suelo, etc., también lo es con el objetivo de potenciación de los núcleos actualmente poco habitados y en riesgo de despoblación (que son, precisamente, con los que colindan los parques propuestos), al poner en riesgo, hasta el nivel de su arruinamiento, el posible crecimiento de las áreas residenciales y de actividad económica de los pueblos de la Cendea.

Con ocasión de la tramitación de las solicitudes de los 4 referidos Parques fotovoltaicos, tanto los vecinos de la Cendea de Cizur como los Concejos que la conforman han venido en confirmar y reiterar, en diversas formas, la posición que mantuvieron en el proceso de participación ciudadana habida en la revisión del planeamiento urbanístico en curso en relación con la estrategia y modelo de ocupación del territorio, y en expresar su oposición a aquellos por resultar totalmente incompatibles con ella. Así lo evidencian, a título meramente ejemplificativo, los siguientes documentos que se unen como anexos a este informe:

- Extracto del Acta de la sesión de la Comisión Informativa de Concejos del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur celebrada el 10 de septiembre de 2021 (anexo 2).
- Acuerdo del Concejo de Gazólaz de 23 de septiembre de 2021 (anexo 3).
- Comunicación al Ayuntamiento del Concejo de Astrain de 27 de septiembre de 2021 (anexo 4).
- Comunicación al Ayuntamiento del Acuerdo del Concejo de Larraya de 23 de septiembre de 2021 (anexo 5).
- Comunicación al Ayuntamiento del Acuerdo del Concejo de Muru Astrain de 24 de septiembre de 2021 (anexo 6).
- Comunicación del Defensor del Pueblo de Navarra al Ayuntamiento dando traslado para informe de la queja formulada ante el mismo por un vecino de la Cendea de Cizur relativa a diversos proyectos de instalación de parques fotovoltaicos en su término municipal (anexo 7).
- Traslado al Ayuntamiento por el Concejo de Muru Astrain de documento de firmas de 32 vecinos y vecinas empadronados en éste en rechazo de la implantación de las instalaciones fotovoltaicas solicitadas en el municipio de la Cendea de Cizur (anexo 8).

B) SOBRE EL CONCIERTO PREVIO SOBRE LA EMOT.

El artículo 71 del TRLFOTU dispone a su apartado 5:

"El ayuntamiento, tras la consideración de las conclusiones del Plan de Participación referidas a esta fase y los informes emitidos, aprobará la Estrategia y Modelo de Ordenación del Territorio, previo Concerto con el Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo sobre los elementos constitutivos del modelo territorial definido y a desarrollar en la fase de Plan Urbanístico Municipal."

En su aplicación al proceso de revisión del planeamiento urbanístico del municipio de la Cendea de Cizur, el Gobierno de Navarra ha establecido una propuesta de Concierto previo entre el Ayuntamiento y el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos con relación al

Plan General Municipal de la Cendea de Cizur, mediante Informe técnico de fecha 11 de agosto de 2021 (se adjunta al presente informe como anexo 9).

Este documento, de obligado cumplimiento en la tramitación y aprobación del Plan Urbanístico Municipal, establece entre sus determinaciones en Suelo No Urbanizable diversos aspectos medioambientales, paisajísticos y patrimoniales del territorio, que son:

Previamente a la Declaración Ambiental Estratégica (DAE) definitiva, se conciertan los siguientes elementos determinantes de la ordenación municipal:

- Parque metropolitano de la Sierra del Perdón.
- Montes de utilidad pública: 646 Arondain Astráin, 647 El Monte Undiano y 648 Salsigay Zariquiegui, Patrimonio forestal de Navarra; fincas de Franco-Andía y Franco-Txiki y Hábitats de Interés comunitario.
- Espacios de Conectividad ecológica: Sierra del Perdón y corredor de conexión por Astráin, Muru Astráin y Paternáin hasta el río Arga.
- La red fluvial que fluye hacia los ríos Arga y Elorz, y sus vegas, incluyendo la vegetación de interés asociada, como espacio de conectividad.
- Miradores paisajísticos: Alto del Perdón, confluencia del camino de Santiago con la Cañada CRVA, y el Monte Mendía en Gazólaz.
- Enclaves de valor paisajístico: Promontorios de Cizur Menor, Muru-Astráin y Guenduláin.
- Los suelos susceptibles de estar sometidos a riesgos: de inundaciones del sistema fluvial de los ríos Arga y Elorz, de deslizamientos y asociados antiguas actividades mineras, en el centro y sur del municipio.
- Lugares de interés ecológico: PIG 27: Meandros del río Elorz en la huerta del Moro, y PIG 30: Ripples de oscilación en Undiano.
- Vías pecuarias: Cañada Real de la Valdorba a la Sierra Andia (CRVA), Travesía nº 8, Pasada nº 7, Pasada nº 23 y Ramal nº 15.
- Camino de Santiago.
- Bienes de interés cultural (BIC): La Iglesia Sanjuanista, en Cizur Menor, y la Iglesia de Santa María, en Gazólaz.

En relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General Municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los Planes son objeto de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

El Plan Urbanístico Municipal incluirá un Estudio Ambiental Estratégico (Estudio de Incidencia Ambiental), que junto con las alegaciones de contenido ambiental recibidas durante el periodo de información pública, y el documento resumen de integración ambiental se remitirá al Dpto solicitando la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica (DAE).

Y en particular, el meritado documento establece en su primer apartado, bajo el título de "Modelo Territorial", que la Cendea de Cizur define un modelo de ocupación del territorio que se compone de dos partes bien diferenciadas; por un lado los núcleos urbanos consolidados de Cizur Menor y Gazólaz, que forman parte de la estructura funcional del Área Metropolitana de Pamplona, y por otro lado el resto de núcleos, que se integran en la malla rural, en un **entorno de carácter eminentemente natural que reúnen valores medioambientales y paisajísticos a proteger.**

Expresa determinación que evidencia que el concierto previo alcanzado por el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de la Cendea de Cizur sobre el modelo territorial de municipio a trasladar al planeamiento urbanístico municipal no resulta compatible con la implantación de los cuatro parques fotovoltaicos planteados.

De lo dicho en este numeral cabe extraer, a modo de resumen, las siguientes **CONCLUSIONES:**

- El planeamiento urbanístico municipal vigente (NNSS) no permite ni autoriza la implantación de parques solares fotovoltaicos.
- Las actuaciones propuestas no son compatibles con las determinaciones del planeamiento urbanístico supramunicipal vigente (POT-3).
- La legislación urbanística vigente (TRLFOTU) determina, para la obtención de una autorización de implantación de una actividad en Suelo No Urbanizable, la obligatoriedad de que *"sean conformes con lo establecido en el Plan de Ordenación Territorial de su ámbito territorial y estén expresamente previstas por el planeamiento urbanístico municipal"*. No concurre ninguna de las dos circunstancias.
- El planeamiento urbanístico municipal (PUM) en tramitación no prevé la implantación de parques fotovoltaicos en ningún punto del territorio. La EMOT se encuentra concertada con el Gobierno de Navarra en estos mismos términos.
- La participación vecinal y de los Concejales en el proceso de participación ciudadana seguido para la formación de la EMOT fue amplia e intensa, concretándose de forma unánime en la necesidad de protección y preservación del medio natural y de los núcleos de carácter rural enclavados en la Cendea, proyectándose con ello al futuro planeamiento, debidamente adaptado a las determinaciones del POT 3, el modelo de ordenación del territorio al que responde el planeamiento vigente y que no resulta compatible, ni por ello consientes, las instalaciones fotovoltaicas que se proponen y que, de instalarse, generarían de facto un modelo de ordenación del municipio radicalmente distinto al actual y al que preconiza y se dirige el planeamiento urbanístico en formación.

2º.- Necesaria sujeción a planificación previa de la implantación y autorización de grandes instalaciones solares fotovoltaicas.

La proliferación en los últimos tiempos en el país de iniciativas meramente privadas de instalación y puesta en funcionamiento de grandes plantas solares fotovoltaicas, por la importante ocupación de suelo no urbanizable que comportan y por su afección sólo por ello al medio ambiente y a la estrategia y modelo de usos del territorio, exigen su sometimiento al principio de planificación, y ello tanto en el plano estrictamente municipal, como en el autonómico y en estatal.

Excede del objeto de este informe entrar a concretar las finalidades, el alcance y los medios de la planificación a nivel estatal, pero ello no impedirá destacar dos objetivos a alcanzar con ella por su directa incidencia en las actuaciones planificadoras de la Comunidad Foral y de las Entidades Locales de Navarra en las que a continuación nos centraremos:

- El primero, la distribución de la producción eléctrica total esperable a partir de plantas solares fotovoltaicas entre los territorios de las distintas Comunidades Autónomas, atendiendo para ello tanto a la idoneidad de las características de sus respectivos territorios para su generación como a las necesidades energéticas de los mismos a satisfacer con ella.
- El segundo, establecer con precisión los elementos que permitan caracterizar en forma segura e indubitada las instalaciones fotovoltaicas de un mismo promotor como una o como diversas plantas de explotación a los efectos de su autorización, de suerte que, como legalmente procede, se sitúe en el ámbito de las Administraciones Públicas y no en el de los particulares la concreción del alcance de sus respectivas competencias. Así es, la distribución de la competencia para la autorización de las instalaciones solares fotovoltaicas entre la Administración Estatal y las Autonómicas en atención a su potencia instalada (el artículo 3.13 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico residencia en la Administración General del Estado la de las instalaciones de producción eléctrica de una potencia superior a 50 MW) está llevando a sus promotores, en función de su particular interés en cada caso, bien a que acumulen en una única planta instalaciones sitas en distintas parcelas sin continuidad territorial, e incluso alejadas entre sí, a fin de alcanzar la potencia que allega la competencia estatal para su autorización, bien a lo contrario, esto es, a fraccionar y tener como diferentes plantas instalaciones radicadas, sin discontinuidad alguna, en un mismo espacio a fin de distribuir artificialmente entre ellas su potencia para que su autorización corresponda a la Administración autonómica.

Manifestación de ambas situaciones encontramos en las plantas que se pretender levantar en la Cendea de Cizur con solicitud de autorización en tramitación:

- De la primera, en la PSFV "El Soto" a la que se contrae este informe: Sus 120 MWp, y la correspondiente competencia estatal para su autorización, se consigue por instalaciones localizadas en una pléyade de parcelas no sólo en gran parte sin continuidad territorial entre ellas, sino distantes entre sí (y una además enclavada en el ámbito espacial continuo de otra PSFV, y otra más allá del ámbito espacial de otra PSFV que linda con esta última).
- De la segunda, en las dos plantas que promueve Solaria con la denominación de "Amaya Solar 2" y "Amaya Solar 3": A pesar de tratarse de instalaciones fotovoltaicas que se sitúan en continuidad espacial, su potencia total se fracciona en dos PPSFV colindantes formalmente independientes (de 34,974 MWp cada una) que lleva su autorización al ámbito competencial de la Comunidad Foral.

2.1.- Preceptividad de que la ordenación de la implantación de las grandes PPSFV se realice mediante instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial.

A diferencia de la instalación de los Parques Eólicos, para la que el Decreto Foral 126/1996, de 26 de febrero, exige un Plan Especial o un Proyecto Sectorial de

Incidencia Supramunicipal, la de "instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable" no se sujetan por la Orden Foral 64/2006, de 24 de febrero, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Vivienda, a la tramitación y aprobación de dichos instrumentos de planificación.

La razón de la diferencia estriba sin duda en la distinta realidad de ambas instalaciones en aquellos momentos: el aprovechamiento eólico proliferaba y se materializaba en parques cada vez mayores, mientras que el fotovoltaico era meramente puntual y ocasional en fase incipiente de experimentación sobre su potencialidad y viabilidad. Además de los Planes de Ordenación Territorial y de los Planes Energéticos de Navarra como a continuación veremos, los respectivos títulos de las indicadas dos disposiciones dejan muestra de esa distinta realidad: en el caso de los aprovechamientos eólicos se habla de "parques", en el de los fotovoltaicos de "instalaciones".

La situación ha cambiado en los últimos tiempos de forma radical, al igualarse las realidades de los aprovechamientos eólicos y fotovoltaicos en su materialización en el suelo no urbanizable: se promueven gran número de instalaciones fotovoltaicas de gran capacidad, próximas y hasta colindantes entre sí, que han ganado, como los aprovechamientos eólicos, la condición y denominación de "parques".

Y es su propia realidad y configuración física actual como "parques" y su localización focalizada en concretos espacios lo que lleva a la preceptividad de la ordenación de su implantación (esto es, cuando no son aquellas instalaciones aisladas que contempla la meritada Orden Foral 64/2006) a través de aquellos instrumentos de planificación a que se sujetan los Parques Eólicos. Y ello es así porque en su actual realidad los Parques Solares Fotovoltaicos –y en particular los cuatro que se promueven en la Cendea de Cizur- reúnen las condiciones y requisitos para los que resultan exigibles tales instrumentos conforme disponen los artículos 61.1.c) y 42.2 del TRLFOTU que les resultan por ello de directa aplicación:

"Artículo 61. Planes Especiales.

1. Con carácter general, los Planes Especiales tienen por objeto desarrollar sobre cualquier clase o categoría de suelo las determinaciones de la ordenación estructurante contenidas en los Planes Generales Municipales, así como establecer, modificar o completar su ordenación parmenorizada, con las siguientes finalidades:

.....
c) La ordenación de usos y actividades en el suelo no urbanizable cuya dimensión o complejidad así lo requiera, con objeto de garantizar su adecuada inserción en el medio rural."

"Artículo 42.....

2. Los Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal tienen por objeto la implantación de infraestructuras o instalaciones del sistema de transportes, hidráulicas, de gestión ambiental, energéticas, de telecomunicación y cualesquiera otras análogas, cuya incidencia y efectos, en cuanto a la ordenación territorial, trascienda, por la magnitud, importancia o las especiales características que presenten, al municipio o municipios sobre los que se asienten."

Pero según sea la magnitud del impacto de la actividad a implantar en la ordenación territorial que establece la planificación urbanística o en el medio

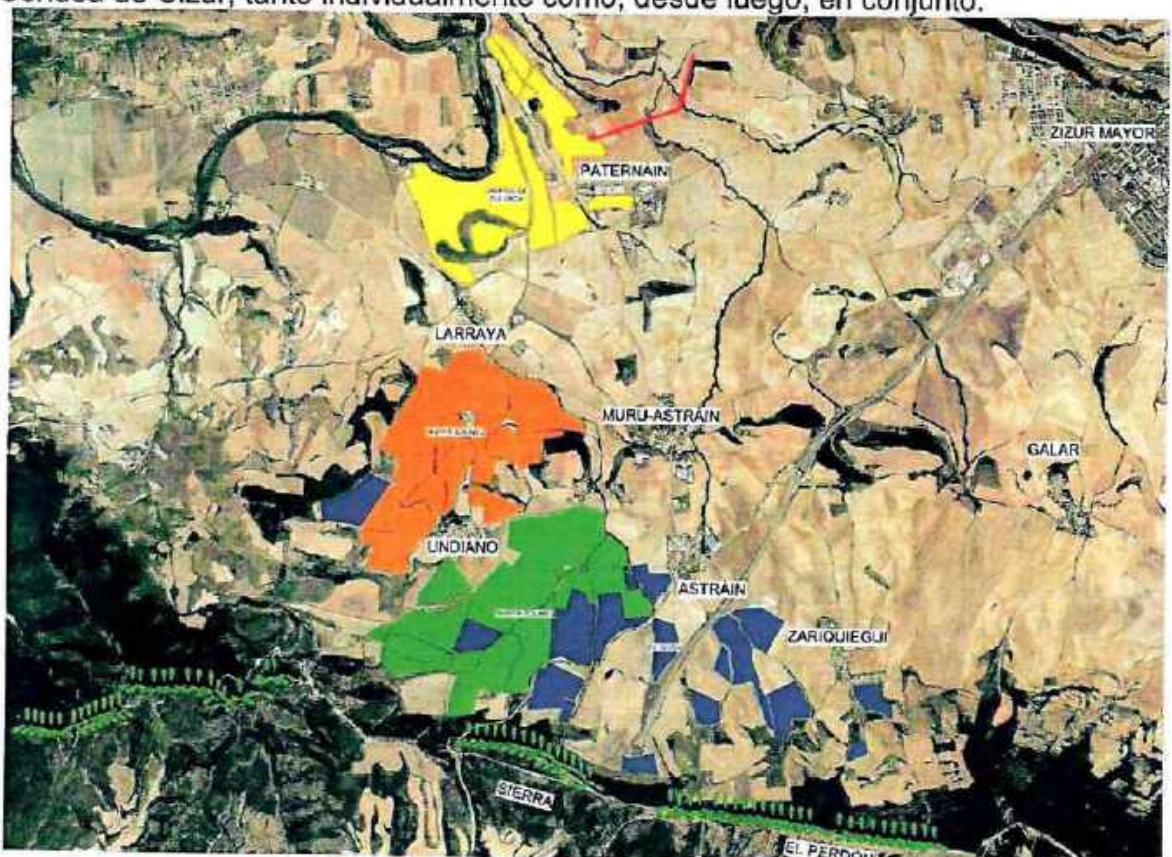
ambiente, tales instrumentos resultan insuficientes y se requiere que su ordenación se realice mediante el ejercicio de forma plena de la potestad de ordenación del municipio, esto es, mediante la revisión del planeamiento urbanístico general. Así lo dispone el artículo 22.7 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre) que remite para su concreción a la legislación de ordenación territorial y urbanística:

"7. La legislación sobre ordenación territorial y urbanística establecerá en qué casos el impacto de una actuación de urbanización obliga a ejercer de forma plena la potestad de ordenación del municipio o del ámbito territorial superior en que se integre, por trascender del concreto ámbito de la actuación los efectos significativos que genera la misma en el medio ambiente."

En cumplimiento del transcrito precepto la Disposición Adicional Sexta del TRLFOTU culmina su contenido regulador señalando:

*"A los efectos de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, **se entenderá que una actuación de urbanización obliga a revisar el planeamiento del municipio o del ámbito territorial superior en que se integre por existir un impacto medioambiental de la actuación cuyos efectos significativos trascienden del concreto ámbito de la misma, cuando como resultado de las condiciones o determinaciones impuestas por la Declaración de Impacto Ambiental, el Departamento competente en materia de ordenación del territorio constate que la actuación propuesta es contraria al modelo de ocupación y desarrollo de todo el ámbito territorial que se pretende modificar.**"*

Volvemos a dejar gráfica representación de la gran magnitud y extensión superficial de los cuatro PPSFV que se pretenden implantar en el término municipal de la Cendea de Cizur, tanto individualmente como, desde luego, en conjunto.



Los cuatro parques ocuparían más de 744 Ha (unos 7.500.000 m²), que quedarían sustraídas de su vocación y destino propios de sus categorías de clasificación dentro del suelo no urbanizable del municipio que llevaron a su protección y preservación por el planeamiento territorial y urbanístico vigentes en el mismo.

Tal extensión supone, en términos relacionales con el concreto espacio en que se asientan los parques, aproximadamente la cuarta parte de la superficie total de los términos concejiles afectados (Paternain, Larraya, Astrain, Muru Astrain, Undiano, Zariquiegui y el enclave de Eriete); y en términos meramente superficiales, el que permite el acogimiento de 909 campos de fútbol, en la medida máxima que contempla la FIFA para ellos (75 x 110 m.).

Desde luego, tanto si se atiende a su vertiente relacional como a la absoluta superficial, ninguna duda cabe de que la implantación de los cuatro PPSFV resulta contraria al modelo de ocupación y desarrollo de ese ámbito territorial (y también del de todo el municipio de la Cendea de Cizur). Modelo que viene en alterar radicalmente, generando otro absolutamente diverso a él cuya sostenibilidad y procedencia han de ser objeto de análisis y verificación pública a través de la oportuna planificación general antes de su autorización.

Acudiendo a un tema de actualidad como término de comparación que permite apreciar la afectación al modelo de ordenación territorial de tan masiva instalación en la Cendea de Cizur de plantas fotovoltaicas, señalar que la superficie que las cuatro pretendidas ocuparían sería el doble a la ocupada por la lava expulsada por el volcán Cumbre Vieja en la isla de La Palma; ocupación esta que ha causado, como nadie discute, una radical afectación a su ordenación territorial y al régimen de usos del suelo.

A su consecuencia, **la implantación en la Cendea de Cizur de las cuatro plantas solares fotovoltaicas cuyas autorizaciones se tramitan en la actualidad por la Administración del Estado y por la de la Comunidad Foral requiere de su previo recogimiento y ordenación en la revisión del planeamiento general municipal.**

2.2.- Preceptividad de la ordenación de las condiciones generales necesarias para la implantación de grandes PPSFV en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra por la planificación territorial y sectorial energética de dicho ámbito.

El sometimiento de la actividad de producción de energía eléctrica a la planificación tanto territorial como sectorial, y que ésta ha de hacerse en cuanto a su contenido y alcance en atención a la concreta realidad y caracterización que esa actividad (y cada una de sus modalidades) presente en cada momento, resulta tanto del POT 3, al que se sujeta el municipio de la Cendea de Cizur, como de los planes energéticos aprobados por el Gobierno de Navarra, y en particular del "Plan

Energético de Navarra Horizonte 2030 (PEN 2030)", aprobado por su Acuerdo de 24 de enero de 2018, actualmente vigente.

Así, el artículo 19 del POT 3 (Decreto Foral 45/2011, de 16 de mayo) establece bajo el título "*Criterios generales para la regulación del suelo no urbanizable*" con el carácter de vinculante para el planeamiento urbanístico:

"El POT 3 establece los siguientes criterios generales para la regulación de usos en el suelo no urbanizable del ámbito, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada tipo de actividad:

.....

h) Promover la instalación de energías renovables como alternativa a otras energías más contaminantes, mediante una implantación ordenada y basada en criterios ambientales.

Y después, en su artículo 73, viene en entroncar y relacionar esa ordenación y planificación territorial y medioambiental con la planificación sectorial energética:

"1. Las actuaciones en materia energética de las administraciones públicas de Navarra, en coherencia con el Plan Energético de Navarra, tendrán los siguientes objetivos:

a) Buscar la autosuficiencia energética de acuerdo con la demanda futura previsible, a través del fomento de las energías renovables coadyuvando a los compromisos adquiridos en esta materia por España y Navarra.

...."

Por su parte, el PEN 2030 señala a su apartado 1.5 "*Estrategia energética y ambiental de Navarra con horizonte 2030. Ejes del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030*":

«La planificación energética corresponde a la etapa inmediatamente posterior al desarrollo de la prospectiva energética y la decisión sobre el escenario apuesta de futuro y supone la elaboración de las opciones estratégicas a desarrollar con sus correspondientes programaciones sectoriales concretas.

La planificación energética representa el análisis a medio plazo que marca la convergencia hacia los objetivos, y, por lo tanto, la intensidad de estas acciones.

Hay dos objetivos básicos a alcanzar en relación a la planificación energética:

• Elaborar y actualizar la planificación energética de Navarra, tanto a nivel estratégico como operativo, en función de las evoluciones futuras (marco socioeconómico, energético, ambiental...)

• Integrar y coordinar la planificación energética con otras planificaciones y políticas sectoriales (medio ambiente, planificación del territorio, políticas de transporte, vivienda, agrarias, forestales, ...) haciendo especial énfasis en las planificaciones y políticas de cariz territorial y ambiental.

La planificación se fundamenta, se basa en una prospectiva, como la que se efectúan constantemente en todos los ámbitos de la actividad económica, sujetos a cambios durante el propio periodo de cada plan.

Particularmente en el caso de la energía, su carácter estratégico y transversal, hace que su planificación tenga un ámbito de actuación muy amplio, sobre el que influyen muchos factores

y que sus objetivos se incardinan con otros objetivos sectoriales, socioeconómicos, tecnológicos o medio ambientales.

El dinamismo del sector, debido a los cambios en su marco regulatorio, en los desarrollos tecnológicos o en los requerimientos ambientales etc., que se pueden dar durante el periodo de vigencia o, simplemente, la necesidad de redefinir los objetivos, puede propiciar la aparición de desviaciones a lo largo del transcurso del periodo de vigencia.

Por esta razón, se debe hacer una monitorización, evaluación y seguimiento durante su periodo de implementación, que permita detectar las posibles desviaciones, las causas de las mismas y, en su caso, realizar las adecuadas modificaciones en su planteamiento y objetivos. Para que el PEN 2030 contribuya eficazmente a la consecución de un sistema energético más sostenible basado en las tecnologías energéticamente renovables, el ahorro y la eficiencia energética se ha de establecer un mecanismo sistemático y efectivo de monitorización, evaluación y seguimiento.

.....

1.5.1.1. Desarrollo de las energías renovables.

.....

Se plantea entre otras medidas, el estudio de la viabilidad de utilización de las cubiertas de construcciones de instalaciones agroalimentarias (agroindustrias, explotaciones ganaderas, etc.) como soporte de paneles fotovoltaicos para la producción de energía, en función de su orientación, dimensiones e implantación en el territorio.

1.5.1.2. Eólica

Implantación y repotenciación de los parques eólicos respetando los criterios medioambientales. Promoción de la participación pública en este tipo de instalaciones. Promoción de las instalaciones minieólicas y de autoconsumo.

1.5.1.3. Fotovoltaica

Promoción de la participación pública y privada en este tipo de instalaciones y promoción de su instalación en edificios de las administraciones públicas y en las instalaciones de autoconsumo con y sin vertido a red.

.....»

Igual muestra del dispar estado de desarrollo prospectivo y realidad en que se encuentran al tiempo de la aprobación del PEN 2030 las energías eólica y fotovoltaica que los dos últimos incisos transcritos evidencian (y por ende del diferente nivel de ordenación planificada de las mismas), vuelve a dejar éste en el inventario que después recoge de los posibles recursos de energías renovables de Navarra:

«... 2.1.3.1. Eólica

Los mapas eólicos de Navarra presentan las características de velocidad de viento y densidad de potencia eólica para toda la geografía de Navarra.

Dada la importancia de la gestión de la eólica en Navarra, este tema se trata específicamente en el capítulo nº 2 "Eólica" de este propio PEN 2030. Actualmente en Navarra existen 1016 MW de eólica instalados.

.....

2.1.3.3. Energía solar

El IDAE ha realizado una evaluación del potencial de energía solar térmica y fotovoltaica derivado del cumplimiento del código técnico de la edificación (Estudio Técnico PER 2011-2020).

Para ello recopiló los parques de edificios tanto para el sector residencial como para el terciario.....

Tomando como referencia la evaluación del potencial de energía solar térmica y fotovoltaica derivado del cumplimiento del código técnico de la edificación realizada por el IDAE, se desprenden los siguientes resultados respecto al potencial de este recurso energético:

.....

Los datos anteriores reflejan las amplias posibilidades de la energía solar térmica y fotovoltaica en instalaciones relacionadas con el cumplimiento del CTE. Por otro lado, están el reto de instalaciones de autoabastecimiento energético (relacionadas con la eficiencia energética) y las instalaciones de producción a gran escala (huertas solares) cuyo desarrollo depende de la coyuntura legislativa y económica que regula su retribución.

En el sector industrial, el resultado del estudio muestra que la superficie útil de cubierta alcanza los 243 millones de m².....

Actualmente en Navarra existen 161 MW de Fotovoltaica instalados que en 2015 han generado 300 GWh. En Navarra existen 5.450 titulares de instalaciones fotovoltaicas de baja potencia."

En fin, que el desarrollo de la eólica se mueve y es intenso en el suelo no urbanizable, y por ello y por la importante afección territorial y medioambiental que casusa en él se sujeta a una precisa ordenación planificada.

Por el contrario, el estado de desarrollo de la fotovoltaica estaba residenciado, y a él limita su planificación y ordenación el PEN 2030, al suelo urbano e industrial y a las edificaciones agrícolas y ganaderas sitas en el suelo no urbanizable.

La implantación a gran escala de parques fotovoltaicos de gran capacidad en suelo no urbanizable se tenía en 2018 como un hecho meramente futuro, cuya materialización o no pendía de la coyuntura económica y legislativa, lo que la excluyó de su ordenación planificada, que quedó diferida al momento de su efectiva materialización, de llegar a producirse ésta.

Esos elementos coyunturales se han producido generando múltiples iniciativas privadas de instalación de grandes plantas fotovoltaicas en suelo no urbanizable. Iniciativas cuya materialización con su efectiva ejecución debe ser objeto de la debida ordenación y planificación previa. Y ésta ha de hacerse en términos y alcance equivalentes a como se ha hecho con la actividad eólica en esa clase de suelo dado que, los parques fotovoltaicos y eólicos que ahora se promueven, presentan una caracterización semejante y causan en dicho suelo efectos territoriales y ambientales en todo equiparables.

No es admisible una implantación de PPSFV al mero interés o gusto de sus promotores sin sujeción a una necesaria y debida ordenación pública que, incardinada en una planificación energética y territorial, garantice, de una parte, el debido cumplimiento de los fines y objetivos de interés público a los que han de orientarse, y, de otra, que lo hacen en los debidos términos de sostenibilidad territorial y medioambiental.

No es posible que al margen de toda planificación energética y territorial, exigida por el ordenamiento jurídico para regular esa actividad de producción eléctrica, se instalen en la Cendea de Cizur, simultáneamente en el tiempo, cuatro parques con una potencia total 251,948 MW, que representa el 24,80% de la alcanzada por la eólica sujeta a la debida ordenación y planificación en un amplio lapso de tiempo, y el 156,5% de la potencia fotovoltaica total existente en toda Navarra en el año 2015.

El contenido y alcance que ha de tener esa planificación de las PPSFV nos lo aporta el Capítulo 3 del PEN 2030 referido a la eólica; planificación que pivota sobre el análisis de todo el territorio de la Comunidad Foral para clasificarlo, según su capacidad para la acogida de dichas instalaciones, en las siguientes tres categorías:

- Zonas aptas
- Zonas aptas con limitaciones ambientales y territoriales
- Zonas no aptas.

3º.- Improcedente configuración por el proyecto de la PSFV El Soto como "uso nuclear o prioritario" del suelo al que se subordinan los demás y vulneración con ello del ordenamiento jurídico.

La necesidad y urgencia de someter el ejercicio de esa actividad privada de interés público en suelo no urbanizable a una previa ordenación general a través de los distintos instrumentos de planificación energética, territorial y urbanística viene en quedar de manifiesto por el concreto proyecto de PSFV "El Soto" que aquí se informa, pues evitará que, como éste viene en hacer, si sitúe la instalación fotovoltaica como el "elemento nuclear" del uso del suelo en que va a radicar, al que ceden y se subordinan todos los demás. A título meramente ejemplificativo, tal se aprecia que hace en relación con el uso al que sirven los caminos públicos y con el uso o actividad urbana, que en forma alguna se acomoda a los dictados y exigencias del ordenamiento jurídico.

Por lo que hace a lo primero, en la página 39 del proyecto se lee:

"Los caminos públicos interiores se desviarán de acuerdo a la nueva red de viales internos del parque fotovoltaico para conseguir alcanzar cualquier punto de la instalación."

Desde luego, cabe la modificación del trazado de los caminos públicos, pero la decisión de hacerlo corresponde a la Administración titular de los mismos y no a los particulares. Y ha de hacerlo justificadamente, esto es, para que sigan cumpliendo la finalidad de satisfacer el derecho a su uso por la colectividad, y en ningún caso al servicio y en beneficio de una actividad meramente privada ante la que cederían los derechos de aquella colectividad. El planteamiento del Proyecto, contraído a que no ha de adaptarse la PSFV a los caminos públicos existentes sino que estos están al servicio y han de adaptarse a la actividad que en ella se va a desarrollar, ha de ser absolutamente rechazada por contraria a los dictados del ordenamiento jurídico y al concreto régimen de uso y protección de las vías y caminos públicos que el mismo establece.

Y por lo que hace a la relación de la PSFV con el uso urbano es de significar lo siguiente:

- Una de las parcelas catastrales que lo conforman (la 217 del polígono 11) llega hasta el límite del suelo urbano de Astrain, siendo colindante al jardín privado de una hilera de viviendas sitas en su avenida Nuestra Sra. del Perdón.
- Una segunda (la parcela catastral 216 del polígono 10), se emplaza inmediata y justo en frente de un Centro Hípico de reciente construcción situado entre las localidades de Astrain y de Zariquiegui.
- Una tercera (la parcela catastral 264 del polígono 10) llega hasta el límite del suelo urbano de Zariquiegui, siendo colindante al jardín privado de una hilera de 16 viviendas sitas en su calle Mirador de Guendulain.
- Esta última parcela catastral, en la que se pretende levantar instalaciones fotovoltaicas, sufrió recientemente (hace unos 5 años) deslizamientos que arruinaron una piscina y exigieron la formación de una escollera de contención.

El artículo 86 del TRLFOTU, que impera que *"Todos los usos del suelo y especialmente las construcciones habrán de adaptarse al ambiente natural y cultural en que estuvieran situadas"*, veda la integración en el PSFV "El Soto" de tales parcelas.

A la reseñada en el último inciso anterior, lo hace la norma de aplicación directa que recoge ese precepto a su letra d):

"d) En áreas amenazadas por riesgos naturales o tecnológicos, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación u otros análogos, no se permitirá ninguna construcción, instalación, ni cualquier otro uso del suelo que resulte susceptible de padecer tales riesgos."

Y a esa misma y a las restantes parcelas catastrales indicadas, la norma de aplicación directa contenida en su letra b):

"b) En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras, vías pecuarias y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura, composición, color, materiales de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo."

En cuanto a la distancia concreta que, en cumplimiento de ese precepto legal y de exigencias medioambientales y de seguridad, ha de existir entre los PPSFV y los suelos urbanos y núcleos poblados, ha de estarse, como mínimo, a la fijada por la Administración Foral para los parques eólicos que, como recuerda el PEN 2030, se cifra en 1.000 metros.

Asesoría Técnico-Urbanística del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur

Ignacio Azcárate Seminario, AdC Arquitectos

arquitecto@cendeahecizur.es

Referencia: GE-08/21
Reg. Entrada: Nº 1786. 3 de septiembre de 2.021
Destinatario: Alcaldía y Secretaría del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur
Interesado: ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA
Asunto: Informe de compatibilidad urbanística de parque fotovoltaico
Situación: Diversas parcelas dentro del término municipal de la Cendea de Cizur

La mercantil GLOBAL SOLAR ENERGY DIECINUEVE S.L. pretende ejecutar una Planta Generadora Fotovoltaica de 120 MW, esto es, un parque de placas fotovoltaicas en la Cendea de Cizur, sobre una superficie aproximada de 140 hectáreas.

El Área de Industria y Energía del Gobierno de España tramita la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental de la Planta Generadora Fotovoltaica.

Se remite la documentación obrante en el expediente y se solicita un informe "sobre los posibles efectos significativos del proyecto sobre el medio ambiente", uno de cuyos elementos más significativos es la compatibilidad urbanística de la actuación, cuyo emplazamiento consta de 28 parcelas catastrales diferenciadas, ubicadas la mayor parte de ellas separadas entre sí.

Consideraciones:

Las parcelas objeto de solicitud, se clasifican como Suelo No Urbanizable en las NNSS vigentes, en las diferentes subcategorías definidas (parte como Suelo de Mediana y Alta Capacidad Agrícola o Ganadera) siendo de aplicación la normativa urbanística aplicable a dicha categoría (SNU).

De conformidad con la definición de categorías de la legislación urbanística vigente, podríamos entender que se trata de Suelos de Protección y Preservación.

Procede recoger lo establecido en la legislación urbanística (DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2017, DE 26 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY FORAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, en adelante TRLFOTU) al respecto:

Artículo 112. Actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable de protección.

1. En suelo no urbanizable de protección podrán autorizarse aquellas construcciones, instalaciones o usos cuya compatibilidad con los específicos valores que motivan su especial protección quede suficientemente justificada, y no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, por los instrumentos de planificación sectorial o territorial y/o por el planeamiento urbanístico municipal.

2. En estos suelos no serán autorizables y especialmente quedan prohibidas las construcciones, actividades o usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial o la legislación sectorial.

Artículo 113. Actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable de preservación.

1. En el suelo no urbanizable de preservación serán autorizables las actuaciones vinculadas a actividades de carácter agrícola, forestal o ganadero, deportivas, de turismo activo o de ocio, incluyéndose la horticultura de ocio, infraestructuras, servicios, equipamientos y dotaciones que deban desarrollarse en suelo no urbanizable, que sean conformes con lo establecido en el Plan de Ordenación Territorial de su ámbito territorial y estén expresamente previstas por el planeamiento urbanístico municipal.

En el caso que nos ocupa, la actividad planteada no está expresamente prevista en el planeamiento urbanístico municipal vigente (Normas Subsidiarias).

Conclusiones:

A la vista de la documentación aportada, y tras análisis de las parcelas en cuestión, el que suscribe, en lo que es materia de su competencia, entiende que procede informar **lo siguiente:**

- La actividad planteada no se prevé expresamente en las Normas Subsidiarias vigentes, por lo que se considera "**no autorizable**".

Lo que se dictamina, según su leal saber y entender, sometiéndose a opinión mejor fundada, en Gazólaz, a 6 de septiembre de 2.021.

La Asistencia Técnico-Urbanista



Ignacio Azcárate Seminario

Enmienda de Adición al informe municipal sobre la Planta Generadora Fotovoltaica de 62MW denominada "PSFV Campos de Zuloaga" y Planta Fotovoltaica "El Soto" de 120MW y sus infraestructuras de evacuación.

Tras recibir el informe sometido al acuerdo de este Pleno y considerando que en el mismo no están suficientemente recogidos los riesgos geológicos y limitaciones a la construcción de cualquier tipo en el área de las plantas El Soto, Amaya 2 y Amaya 3, este grupo municipal de Cendea Aurrera presenta para su aprobación e incorporación a dicho informe la siguiente

ENMIENDA DE ADICION

Imposibilidad geológica de instalación de las plantas Fotovoltaicas El Soto, Amaya 2 y Amaya 3, en los terrenos propuestos por los proyectos.

Las plantas de referencia pretenden situarse en la ladera norte de la Sierra del Perdón-Erreniega, de forma totalmente **irresponsable** sobre una zona geológica enormemente inestable, que ha sufrido a lo largo de la historia una continua serie de corrimientos de terrenos y colapsos de obras, cada vez que se ha instalado sobre la sierra del Perdón algún tipo de infraestructura.

La parte alta de la sierra del Perdón-Erreniega, es una formación lineal de conglomerados de canto rodado y estratos de arenisca sobre una formación yesífera, conocida como yesos de Undiano. Las capas superiores de la ladera norte son formaciones de limos, tufas y margas sobre esta base de yesos.

Es una formación longitudinal este-oeste a lo largo de toda la Sierra.

La formación de yesos de Undiano, es una formación que se caracteriza por constituir diferentes estratos inclinados de piedra de yeso, de diferente grueso entre los cuales se sitúan tufas con componentes arcillosos impermeables. La entrada de agua propicia el deslizamiento de unas placas sobre otras, en aquellos lugares donde la inclinación de las mismas alcanza cierta verticalidad.

La ladera norte de la Sierra tiene la singularidad de que sobre las placas de yesos se sitúa una formación de limos, tufas y margas, como se ha dicho, derivados de la erosión, con una profundidad variable entre los 6 y 35m.

Esta formación de limos, tufas y margas es inestable y se extiende hacia el norte en una anchura de aproximadamente 3km hasta la base de la ladera. Estas zonas inestables se manifiestan históricamente, como lo prueban los nombres históricos de los campos: las Roturas, los agujeros, etc. Es frecuente la formación de cárcavas subterráneas y superficiales en los yesos, que minan el territorio.

Sobre esta base inestable pretenden situarse las mencionadas plantas fotovoltaicas. La instalación implica la excavación, explanación, apertura de caminos, zanjas y finalmente, la colocación de multitud de estructuras obre cimentaciones excavadas en los mencionados terrenos inestables.

A lo largo de la historia, se han venido produciendo continuos corrimientos del terreno, grietas, rotura de campos de cultivo, caída de arbolado, etc. También continuos colapsos de las obras públicas asentadas sobre ellos.

A continuación, sin pretender ser exhaustivos, vamos a detallar varios episodios y obras a las cuales han afectado y afectan la inestabilidad de esta zona geológica.

El plano y la galería de fotos que se incluye al final, es una muestra limitada de estos episodios.

5.1.- La carretera del Puerto.

Si comenzamos por la obra mas antigua tenemos que hablar de la carretera construida en el siglo XIX para unir Pamplona con Estella, conocida como Puerto del Perdón. Esta carretera sube la ladera norte de la sierra a lo largo de 2,5km, hasta el Puerto, baja por la ladera sur hasta Legarda, 3km mas abajo. Es por tanto un recorrido de aproximadamente 6km por ambas laderas.

Esta carretera ha necesitado históricamente un sinfín de cuidados y de reparaciones para restituir las zonas destrozadas por los corrimientos de tierras y el firme de la propia carretera, deslizada ladera abajo, a la vez que el terreno.

La imagen actual de la carretera es la mejor prueba de la inestabilidad del territorio en el que se asienta la misma. La carretera tanto en su margen derecha como en su margen izquierda, es una escollera continua. Escollera que pretende, sin conseguirlo del todo, mantener la caja de la carretera en estado transitable. Fue especialmente inestable el invierno 2012-2013, coincidiendo con la serie sísmica de más de 400 episodios, coincidentes con las continuas lluvias. Deslizamientos del terreno provocados por las lluvias, lo que produce el deslizamiento de la carretera y de sus márgenes de una forma considerable.

5.2.- Conducción de fibra óptica de Telefónica

Otra obra publica que ha sufrido el rigor y la severidad de este estrato singular, es la fibra óptica de telefónica que unía Pamplona con Estella.

Esta fibra óptica construida hace una treintena de años, discurría paralela a la carretera y al igual que ella ha sufrido el corrimiento de tierras, lo que provocó la ruptura de la fibra óptica y la necesidad de su desplazamiento. La canalización quedó destruida en una extensión de 3km.

Ha sido necesario realizar un bucle y poder dar cierta garantía al trazado. Garantía que no ha sido total, porque durante el invierno 2012 se produjeron deslizamientos en el nuevo trazado, que están provocando de nuevo la ruptura de la nueva canalización que supuestamente iba a transcurrir por territorio seguro.

5.3.- Carretera de Astrain-Undiano

Otra obra pública que ha sufrido la inestabilidad del terreno es la carretera local a Undiano en el Km 1,5.

Tras una aparatosa tormenta la carretera se deslizó ladera abajo unos 2m y se hundió una media de 50cm. Durante dos años el acceso a Undiano se realizó por el camino de concentración parcelaria Astrain-Undiano.

Finalmente la reparación de la carretera necesitó de más de 400m de escollera en ambas márgenes, sin que aun esté garantizada la estabilidad de la misma, evidenciada en múltiples roturas de la calzada.

5.4.- Autovía Pamplona-Logroño

Otra obra publica que ha venido sufriendo el rigor y la inestabilidad es la Autovía A-12 Pamplona-Logroño.

El trazado inicialmente previsto para la Autovía, venía a discurrir entre Astrain y el puerto en un trazado con una doble alternativa:

- a.- un trazado a media ladera sensiblemente paralela a la carretera del Puerto ya mencionada, por su lado norte.
- b.- realizando un bucle entre Muru-Astrain, Astrain y Undiano un poquito mas largo, en curva, que pretendía atacar la sierra en dirección Norte-Sur, justamente por debajo del antiguo puerto.

Estas dos alternativas fueron desechadas, precisamente por la inestabilidad del terreno. Se eligió una tercera alternativa, que fue la finalmente la construida, y que también sufrió los rigores de la inestabilidad del terreno.

En efecto, la embocadura norte del túnel tuvo que ser reforzada con pilotajes, antes de proceder a la excavación, precisamente por la inestabilidad del terreno y por la presencia de arcillas expansivas que provocaban su deslizamiento y continuo movimiento, para garantizar la estabilidad de los taludes, y para poder realizar la excavación, sin riesgo y con garantías.

Sin embargo el invierno 2013, en los terrenos colindantes al túnel, en los campos de cereal que quedan por encima del nivel de la autovía, se produjeron graves deslizamientos de tierra, con alturas de zanja de más de 2m. El monte se sigue moviendo y cobrándose su peaje.

5.5.- Caminos de concentración parcelaria

Los caminos de concentración parcelaria es otra obra pública que sufre continuamente el rigor de la inestabilidad geográfica de la ladera norte de Erreniega.

Son continuos los deslizamientos del camino conocido como camino de Moreta, entre Undiano y el Puerto, justo en los terrenos afectados por las plantas. Todos los años, el Concejo de Undiano debe reponer el camino que en algunas circunstancias se desplaza más de 10 metros, a la vez que se desplazan los campos colaterales al camino. Cada vez que una obra publica comete el atrevimiento de alterar las condiciones de la ladera, provoca el deslizamiento de esta, en extensiones francamente graves.

5.6.- Gasoducto Falces-Irurtzun

Otra obra publica que ha sufrido esta inestabilidad del terreno, es el gasoducto Falces-Irurtzun.

Este gasoducto atraviesa la Sierra del Perdón-Erreniega de sur a norte.

Inicialmente el trazado de gasoducto se realizaba en zanja en sentido Norte-Sur. En la zona del término concejil del monte de Undiano conocido como Moreta y Carasol, en una longitud de aproximadamente de 2km, se realizó una zanja de 3m de profundidad para albergar la funda de acero dentro de la cual se iba a introducir la tubería del gasoducto.

La ejecución de dicha zanja fue normal, hasta que el corrimiento de la ladera de tierras en una extensión de aproximadamente 40.000 metros cuadrados, arrastró la zanja y las canalizaciones lateralmente mas de 10m, llegando a producir la rotura de la canalización de acero, de un diámetro de 300 mm y provocando el desplazamiento del camino del Carasol, que discurría paralelo a la zanja. Finalmente la canalización se ejecutó por medio de una Hince de 1,5km, salvando los problemas de la capa superficial.

Este movimiento que se produjo hace ya 18 años aun no ha sido corregido, y es continua la necesidad de reparación al que esta sometido este camino.

Tarea imposible, que no se ha resuelto ni con la colocación de escolleras ni por otros medios técnicos ya empleados. Esto nos viene una vez mas a indicar que la **inestabilidad del terreno es irreversible** y que la agresión a esta capa geológica

singular trae consecuencias **críticas e irreversibles** que produce el colapso del Proyecto que lo ha provocado.

5.7- Línea Electra Valdizarbe

Otra obra que ha venido sufriendo los rigores de este territorio geológico singular, mas antigua que estas ultimas mencionadas, es la línea de la Compañía Electra Valdizarbe que discurre entre la Central de Ibero y el valle de Valdizarbe, a la que sirve.

Esta línea trazada a principios del siglo XX, era una línea de postes de madera, que discurría perpendicularmente a la ladera, primero por la norte y luego por la sur. Es una línea desaparecida hace una veintena de años, pero que a lo largo de su siglo de historia tenia que ser anualmente reparada, porque sus postes de madera, que estaban clavados sobre la tierra, necesitaban de continuos enderezamientos porque el movimiento del terreno provocaban su peligrosa inclinación y el riesgo de rotura de la Línea.

5.8.- Línea de Red Eléctrica de España.

Otra obra pública que ha sufrido estos problemas de desplazamiento y de deslizamiento de las capas geológicas de la ladera norte del Perdón es la línea de REE en el término de Subiza.

Unos 8km al este de los terrenos afectados por las plantas, fue noticia en prensa que esta línea había tenido desplazamientos de sus torres a raíz de unos desplazamientos de la ladera con motivo de los movimientos de tierras y las lluvias que tuvieron lugar en 2012.

5.9.- Urbanización Mirador de Guendulain (Zariquiegui)

Otra obra, esta vez privada, que ha sufrido los rigores de esta singularidad geológica, es la urbanización Mirador de Guendulain, en el pueblo de Zariquiegui.

Esta urbanización provocó artificialmente el corte en sentido este-oeste de la ladera hace aprox. 25 años. Corte no mayor de 2m de altura. Hoy es el día que los movimientos producidos al sur de la urbanización, es decir en la parte alta de la ladera, amenazan con arrastrar las viviendas allí construidas.

Por suerte, hasta el momento, solo han sido afectadas las urbanizaciones privadas de las parcelas provocando graves daños en piscinas, jardines y cierres de parcela, desplazamiento de vallas, etc.

5.10 - Minas de Potasas

Pero si ello no fuera suficiente, esta situación se agrava porque la Sierra no es sino un queso de gruyere horadado a unos 200-300m de profundidad por las antiguas minas de Potasas que se cerraron a principios de los años 80.

La explotación de las minas de Potasas se realizó de la siguiente manera: existe una galería principal orientada este-oeste con salida en el pozo Undiano situado en el ámbito de la planta Amaya 2. Desde este punto la galería tiene una orientación este-oeste hasta la fábrica de Potasas situada 8km al este en el término de Beriain. Esta galería es paralela sensiblemente al cresterio de la sierra.

Desde esta galería de servicio diversas galerías perpendiculares en dirección norte-sur penetran hasta la Sierra, ocupando prácticamente la totalidad de la ladera norte. Desde estas galerías de servicio se van situando las diferentes áreas de explotación de mineral. La explotación de mineral se realizó por el sistema de bóveda. Se sacaban las sales de Potasas mediante la construcción de grandes bóvedas subterráneas con altura y extensión variable, pero que en muchos casos llegaban a tener 30m de altura. En palabras de los obreros, cabía más de una catedral. Una vez estas bóvedas eran

explotadas, se dejaban en situación de abandono porque se suponía que la sal que las recubría era impermeable y que por tanto el agua no iba a penetrar y que la estabilidad de las bóvedas estaba garantizada.

Sin embargo los episodios de hidrosismicidad que tuvieron lugar durante 2013 han venido a demostrar lo contrario.

Ya en el año 1982 hubo ciertos niveles de hidrosismicidad que entonces no se reconocieron como tales, que provocaron el hundimiento sucesivo de diversas bóvedas, hundimiento que provocó a su vez el hundimiento de las capas superiores, que dio lugar, en definitiva al movimiento de las capas superficiales del territorio norte de la Sierra, que, como se ha dicho ya es de por sí inestable.

Son numerosos los episodios de hundimiento superficial que han tenido lugar en los campos de cereal, y que provocaban la necesidad de que la propia empresa de Potasas, actuase con sus máquinas para la explanación y recuperación de estos terrenos de cultivo. Lo que sin duda demuestra que los hundimientos de superficie, tenían como causa directa los hundimientos en profundidad de las bóvedas de las galerías de Potasas. Pues bien, ahora el hundimiento de estas bóvedas y de estas galerías, es ya un hecho constatado. Esta constatado que se ha producido el hundimiento de las galerías, y está constatado que ello provoca la disolución de la sal y que supone un riesgo adicional a la ya de por sí, inestable ladera norte de la Sierra del Perdón-Erreniega. **El riesgo de hundimiento es crítico v al parecer irreversible**, al punto que la EMOT del Plan Urbanístico municipal, en tramitación, considera la zona afectada por los proyectos "El Soto" y "Amaya 3" como zona de riesgos por minería, previendo la prohibición de construir encima.

5.11.- Sismicidad. Episodios de Hidrosismicidad. Terremotos.

La Sierra Erreniega-El Perdón se encuentra afectado de lleno por la **Falla Baztán-Pamplona-Estella**, que es una de las zonas sísmicas más activas y de mayor riesgo de la Península Ibérica.

Son múltiples los episodios sísmicos de distinta intensidad que tienen epicentro en la propia sierra o en sus entornos. Durante los meses de diciembre a abril de 2013 fueron más de 400 los movimientos detectados, que han provocado la inquietud de la población e incluso la intervención de Seguridad Civil, advirtiendo a los vecinos del entorno de la Sierra sobre el comportamiento en caso de terremoto.

En este punto debemos comentar los graves episodios de hidrosismicidad que se produjeron durante el invierno a lo largo de toda la Sierra del Perdón, tanto en la zona Norte como en la zona Sur.

Según diversos artículos de prensa, en especial del geólogo Sr. Aretxabaleta, delegado en Navarra del Colegio de Geólogos, gran parte de los más de 400 movimientos sísmicos ya señalados, son episodios de hidrosismicidad, que se producen por la saturación hídrica de las fallas y microfallas asociadas a la falla principal Baztán-Estella, sobre las que se encuentra la Sierra.

El incremento de peso y la presión provocan los movimientos del subsuelo y agravan los deslizamientos de los terrenos superiores y el corrimiento y agrietamiento grave de las laderas, campos, caminos, carreteras e infraestructuras sobre ellos asentadas.

Los episodios de hidrosismicidad a los que hemos aludido, han provocado continuos desplazamientos de ambas laderas a lo largo de sus 12km de longitud, cortes y grietas, que se ven sobre el territorio y en las fotografías adjuntas al final.

Las múltiples fotos que existen de estos episodios, atestiguan la singularidad y la peligrosidad del territorio que se pretende ocupar con las plantas fotovoltaicas.

Estos movimientos mencionados, a lo largo de cuatro meses, atestiguan la inestabilidad de todo este territorio, lo que sin duda supone una situación **crítica y un riesgo extremo** para la estabilidad de estructuras que se pretenden instalar en las plantas fotovoltaicas en la ladera norte de la sierra Erreniega-El Perdón. Y por tanto para la seguridad física de las personas, animales y bienes.

5.12. Vertedero de inertes.

Mediante Resolución 23E/2018, de 9 de enero, de la Directora General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra se resuelve:

*"El emplazamiento de la Ladera Norte de la Sierra del Perdón, aún habiéndose procedido ya en el año 2009 a la reducción de la superficie ocupada respecto a las dimensiones de la propuesta anterior del PSIS, se considera que no resulta ambientalmente compatible, ya que como se indica en el Estudio Geológico-Geotécnico **se encuentra en una zona inestable**, agravada por la presencia en el subsuelo de antiguas actuaciones mineras.(...)*

-Además, este vertedero afecta directamente a la regata Agua Salada y a la regata Rekalde, ambas de entidad y acompañadas de cordón de vegetación riparia, con un impacto que se considera severo y se prolongaría al menos durante la vida útil del vertedero.

-Además, hay que considerar la posible afección de este espacio al patrimonio arqueológico ya que se han cartografiado en sus inmediaciones dos emplazamientos del inventario arqueológico de Navarra, y aunque éstos quedan fuera del ámbito de actuación, se localizan justo en su límite exterior. (...)

-La afección visual de este emplazamiento se considera de severa a crítica dada la amplia cuenca visual en la que se incluye.(...)

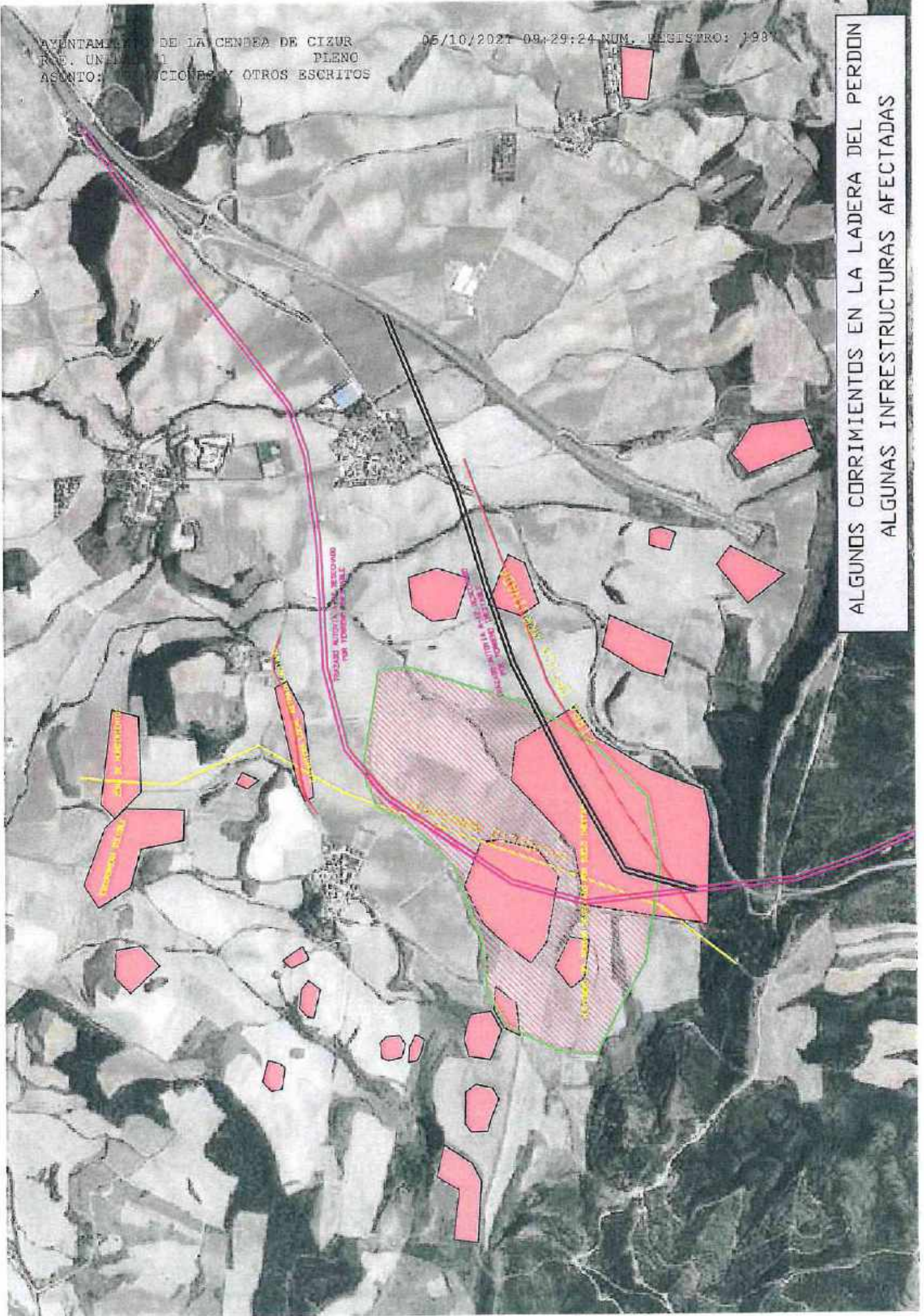
Se informa desfavorablemente por su impacto ambiental los emplazamientos de la Ladera Norte de la Sierra del Perdón y Ampliación de Ardanaz".

Nótese que se desestima el Vertedero, entre otros, porque *"se encuentra en una zona inestable, agravada por la presencia en el subsuelo de antiguas actuaciones mineras".*

En los proyectos de plantas fotovoltaicas no hay ninguna referencia de cimentación singular para solventar estos problemas de inestabilidad mencionados, por lo que debemos suponer que nada se ha previsto.

Tal vez alguien piense que estos problemas son salvables mediante cimentación especial, en profundidad, etc. pero debemos afirmar que esta forma de cimentación será una forma temeraria, al igual que lo fueron otras obras públicas ya mencionadas, porque el deslizamiento de toneladas y toneladas de terreno puede provocar sin duda la rotura de los asientos, el desplazamiento de las placas, la caída de las placas en serie, y por tanto el riesgo humano y natural que ello conlleva.

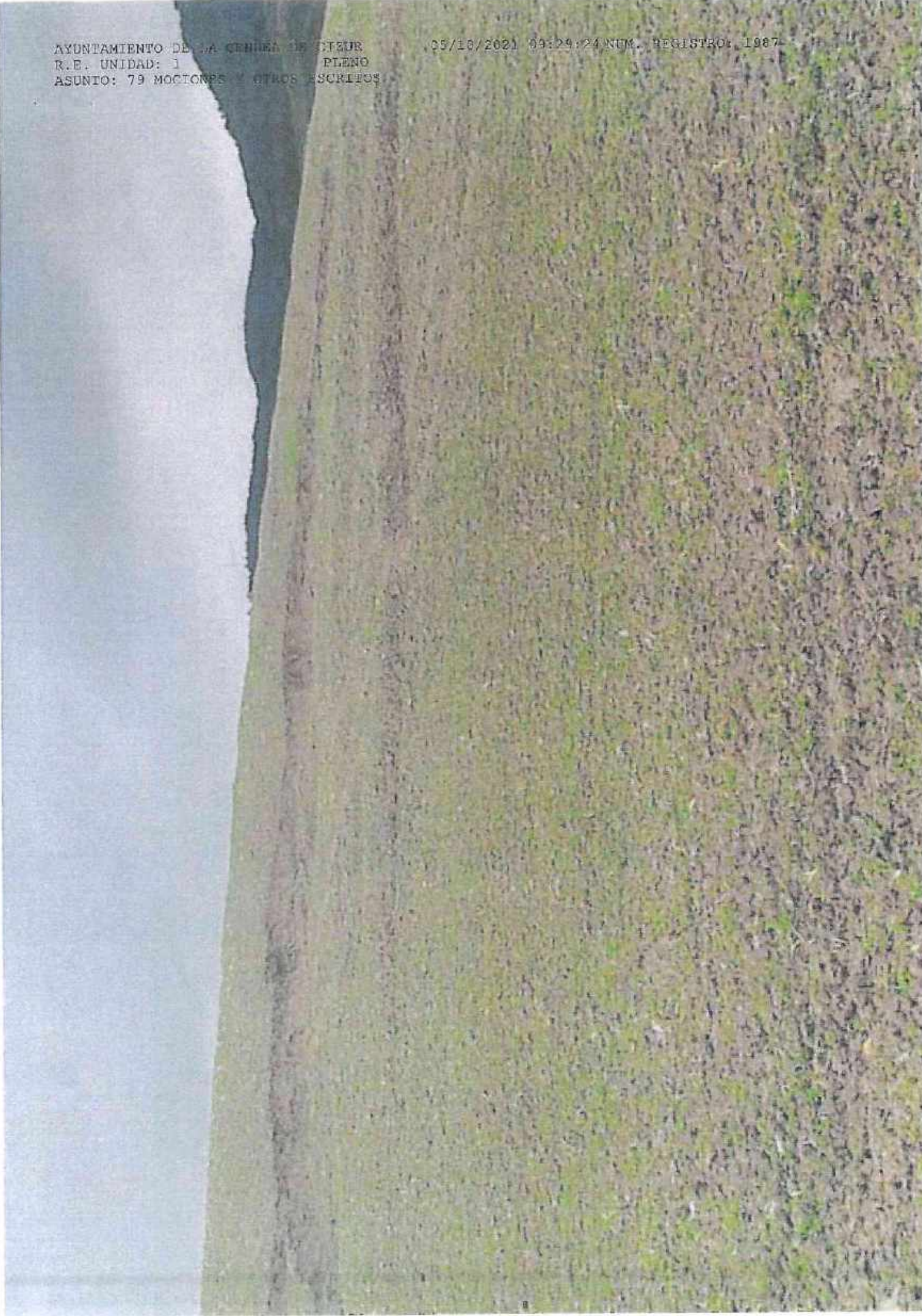
Toda esta realidad de Geología singular y riesgo crítico analizado en los 12 puntos anteriores, sería por sí sola suficiente, para desestimar la implantación de cada una de las tres plantas fotovoltaicas que se pretenden en la ladera de la Sierra del Perdón-Erreniega, "El Soto", "Amaya 2" y "Amaya 3".

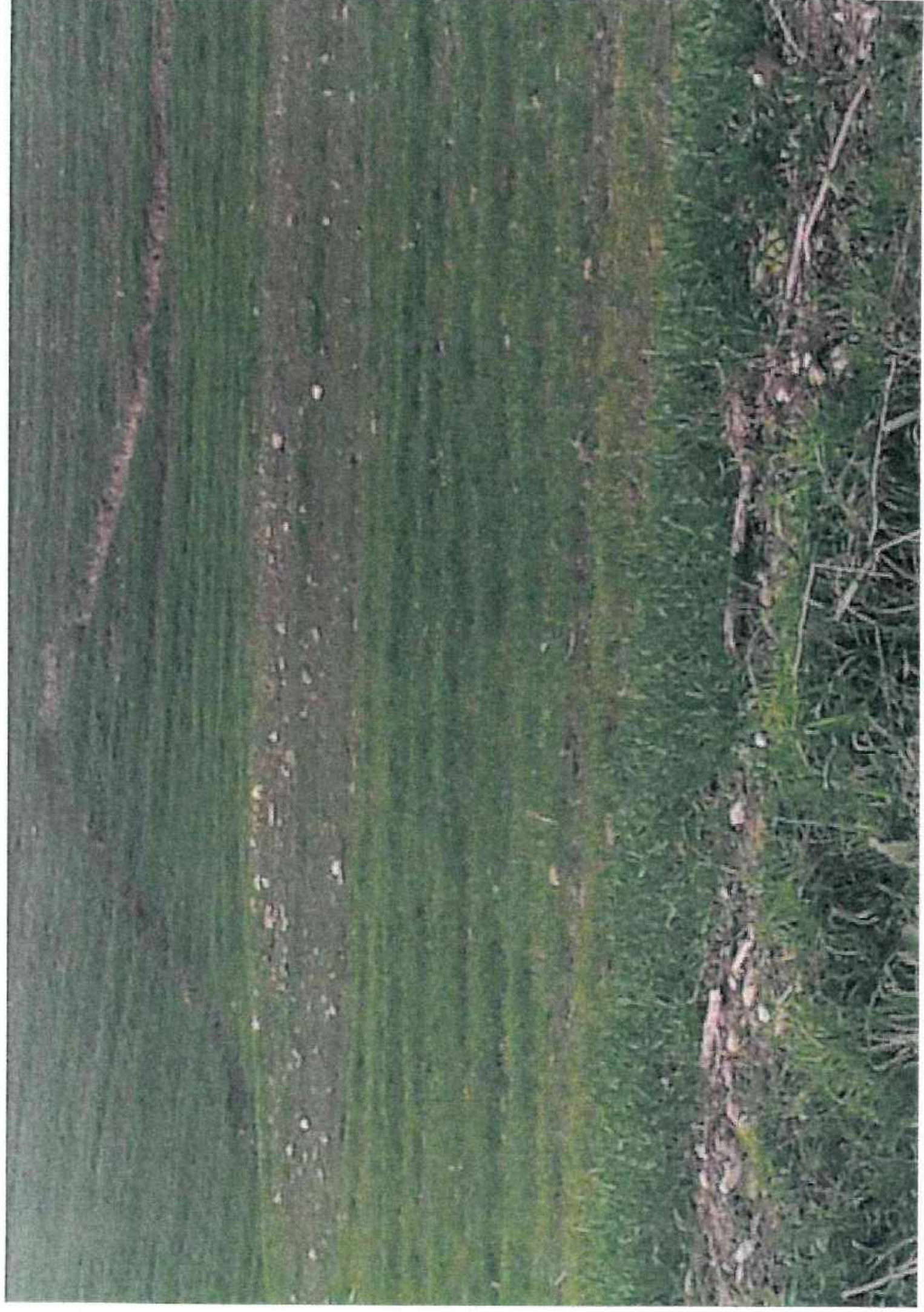


ALGUNOS CORRIMIENTOS EN LA LADERA DEL PERDON
ALGUNAS INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CIEZUR
R.E. UNIDAD: 1 PLENO
ASUNTO: 79 MOCCIONES Y OTROS ESCRITOS

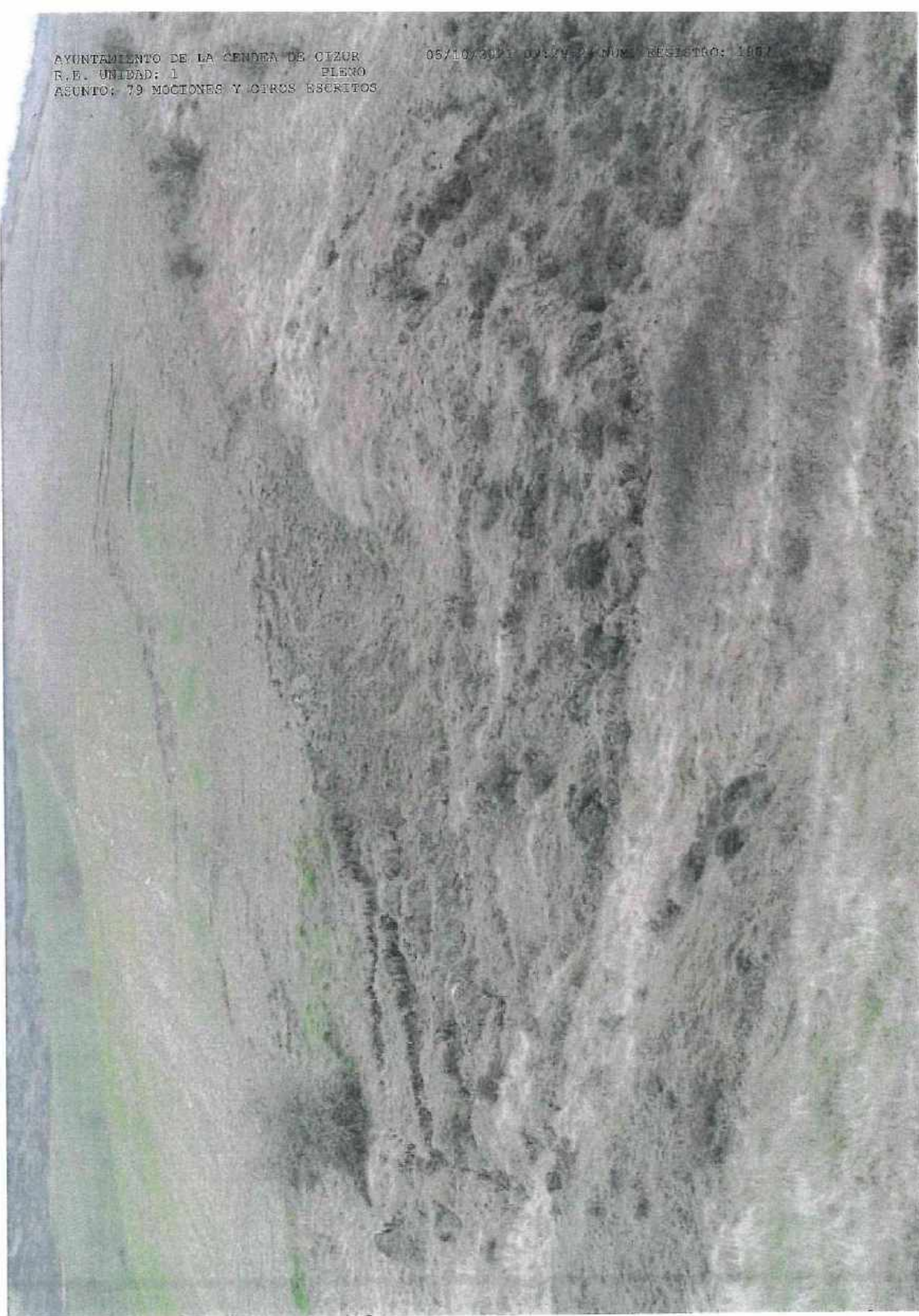
05/10/2021 09:29:24 NUM. REGISTRO: 1987

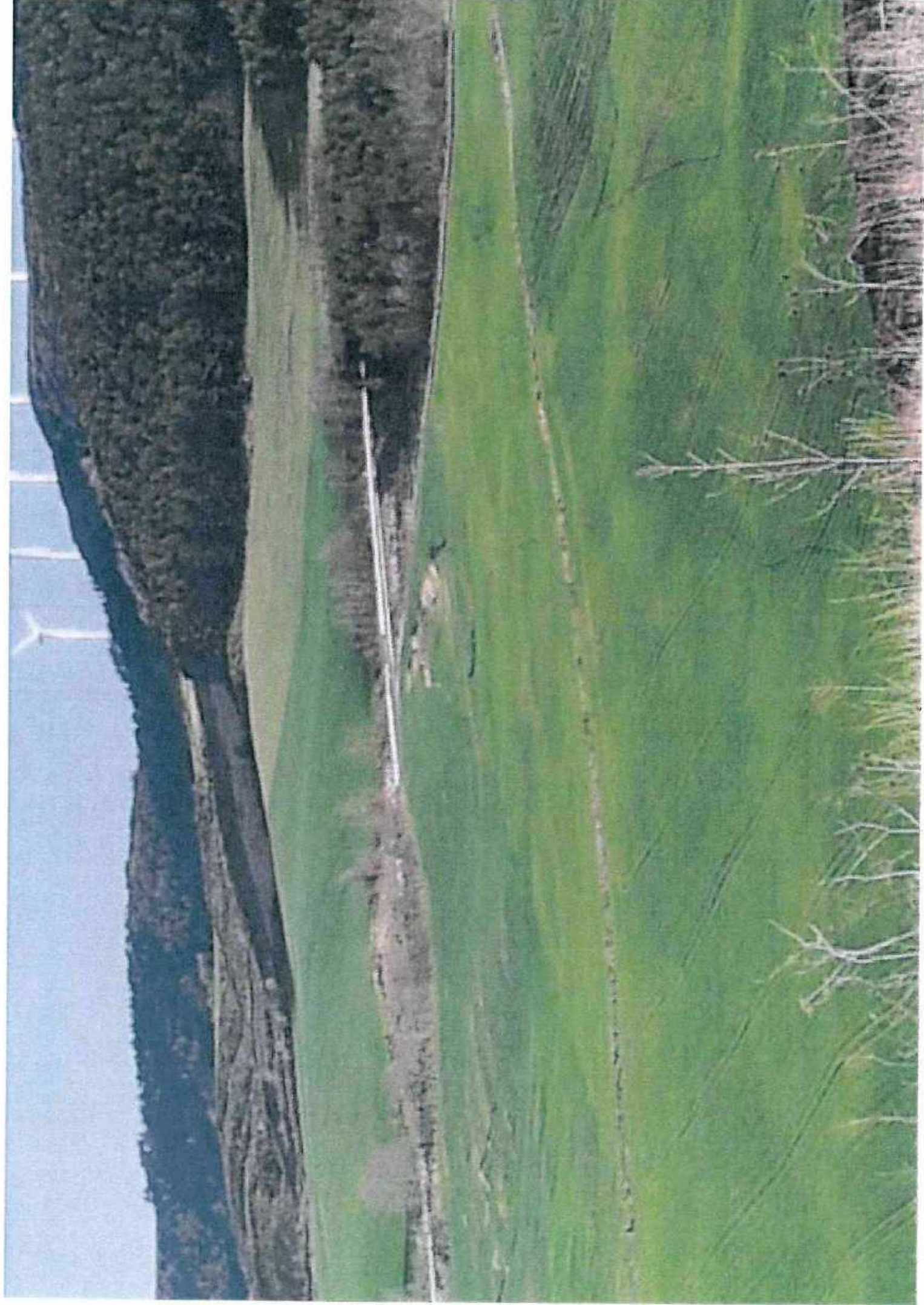




AYUNTAMIENTO DE LA CENDEA DE CIZOR
R.F. UNIDAD: 1 PLENO
ASUNTO: 79 MOCCIONES Y OTROS ESCRITOS

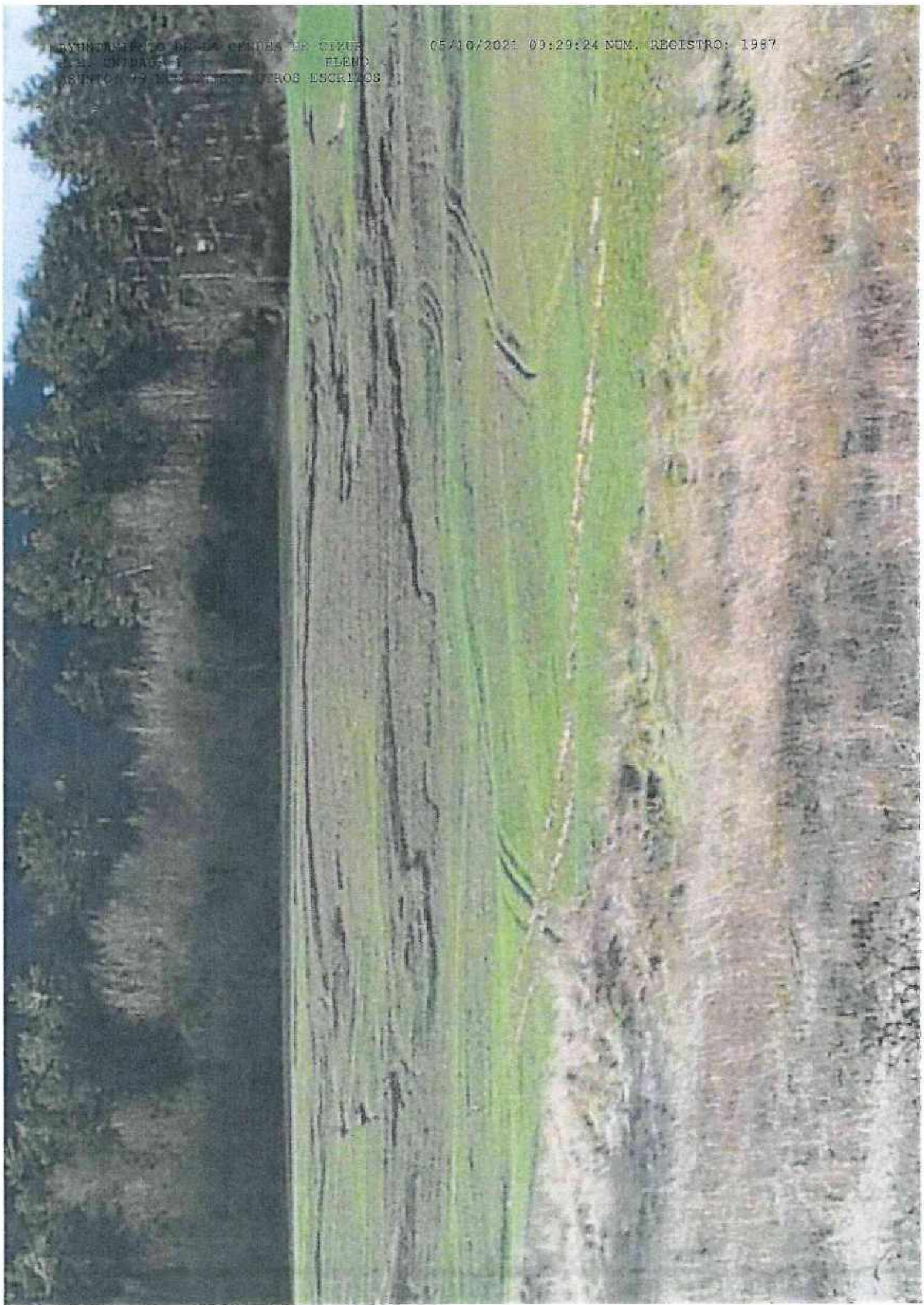
05/10/2011 09:24:24 NUM. REGISTRO: 1967





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE CIQUE
CALLE UNDAWA 1
TELÉFONO 79 822222 Y OTROS ESCRITOS

05/10/2021 09:29:24 NEM. REGISTRO: 1987

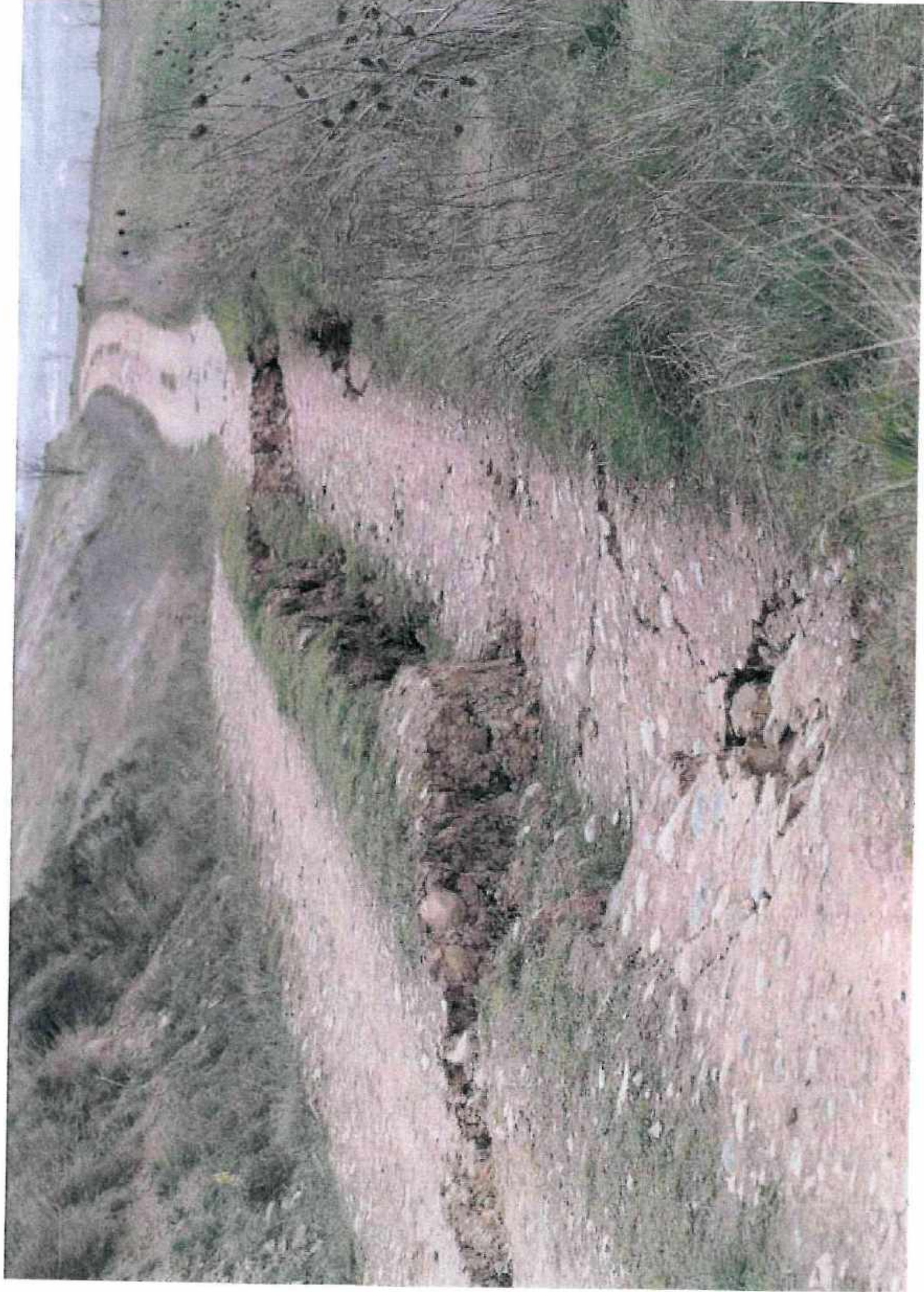




AYUNTAMIENTO DE ...
C/ ...
ASISTENTE ...

05/10/2024 09:29:24 NUM. REGISTRO: ...

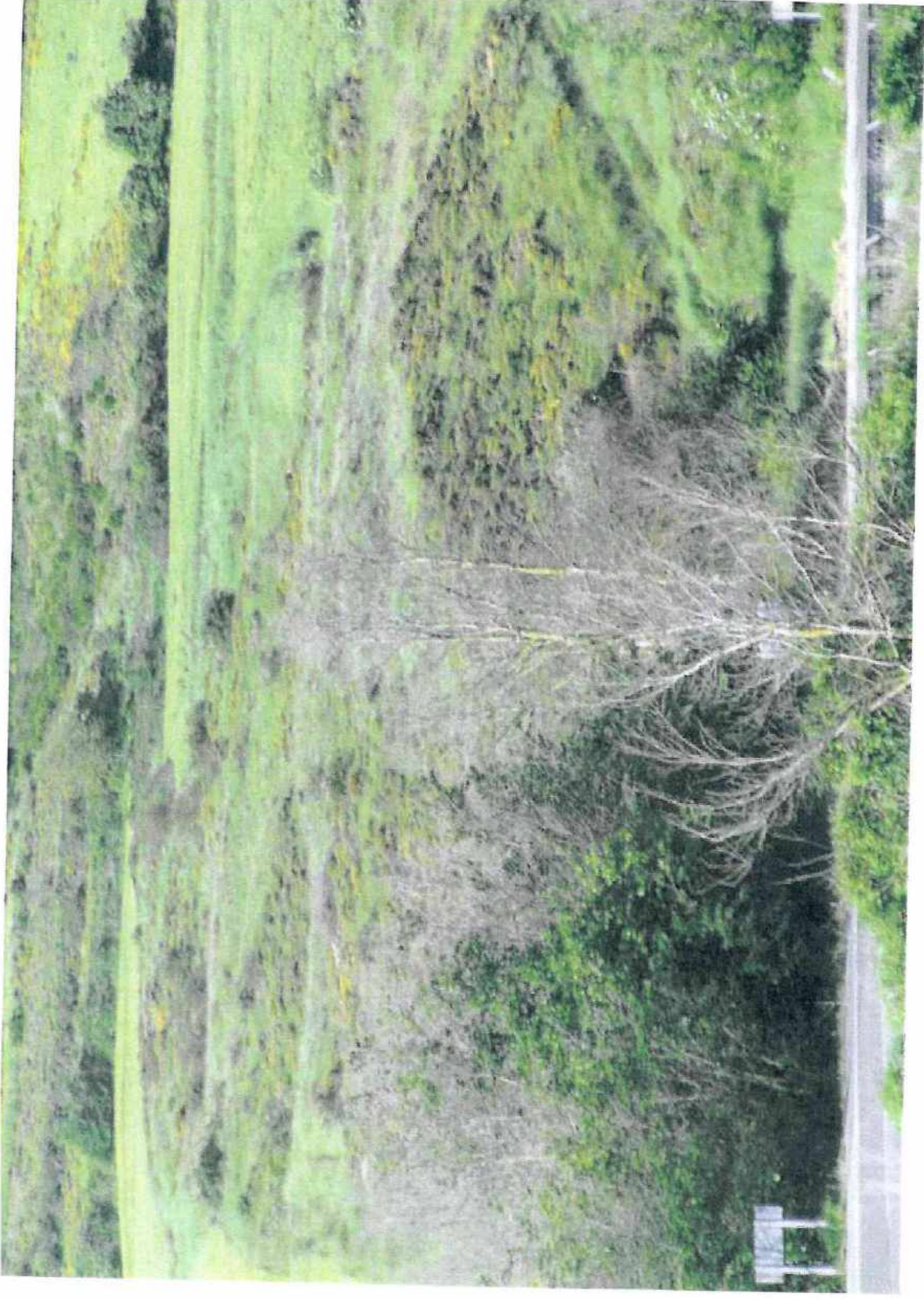




AYUNTAMIENTO DE LA CENDEBA DE CIZUR
R.E. UNIDAD: 1
ASUNTO: 19 MOCIONES Y OTROS ESCRITOS

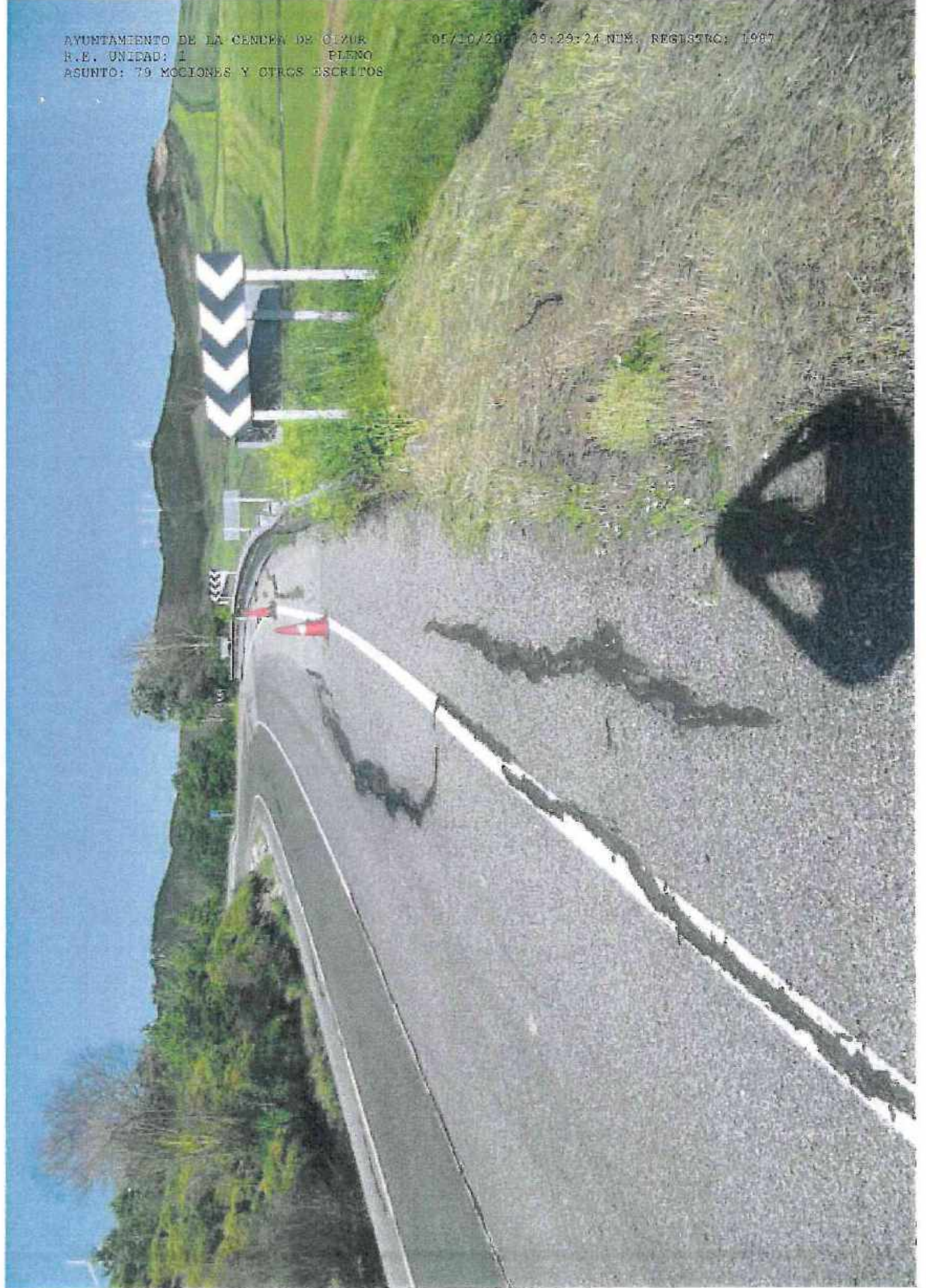
05/10/2021 09:29:24 NUM. REGISTRO: 1987





AYUNTAMIENTO DE LA CENEDA DE CIZUR
R.E. UNIDAD: 1 PLENO
ASUNTO: 79 MOCCIONES Y OTROS ESCRITOS

05/10/2011 09:29:24 NUM. REGISTRO: 1987

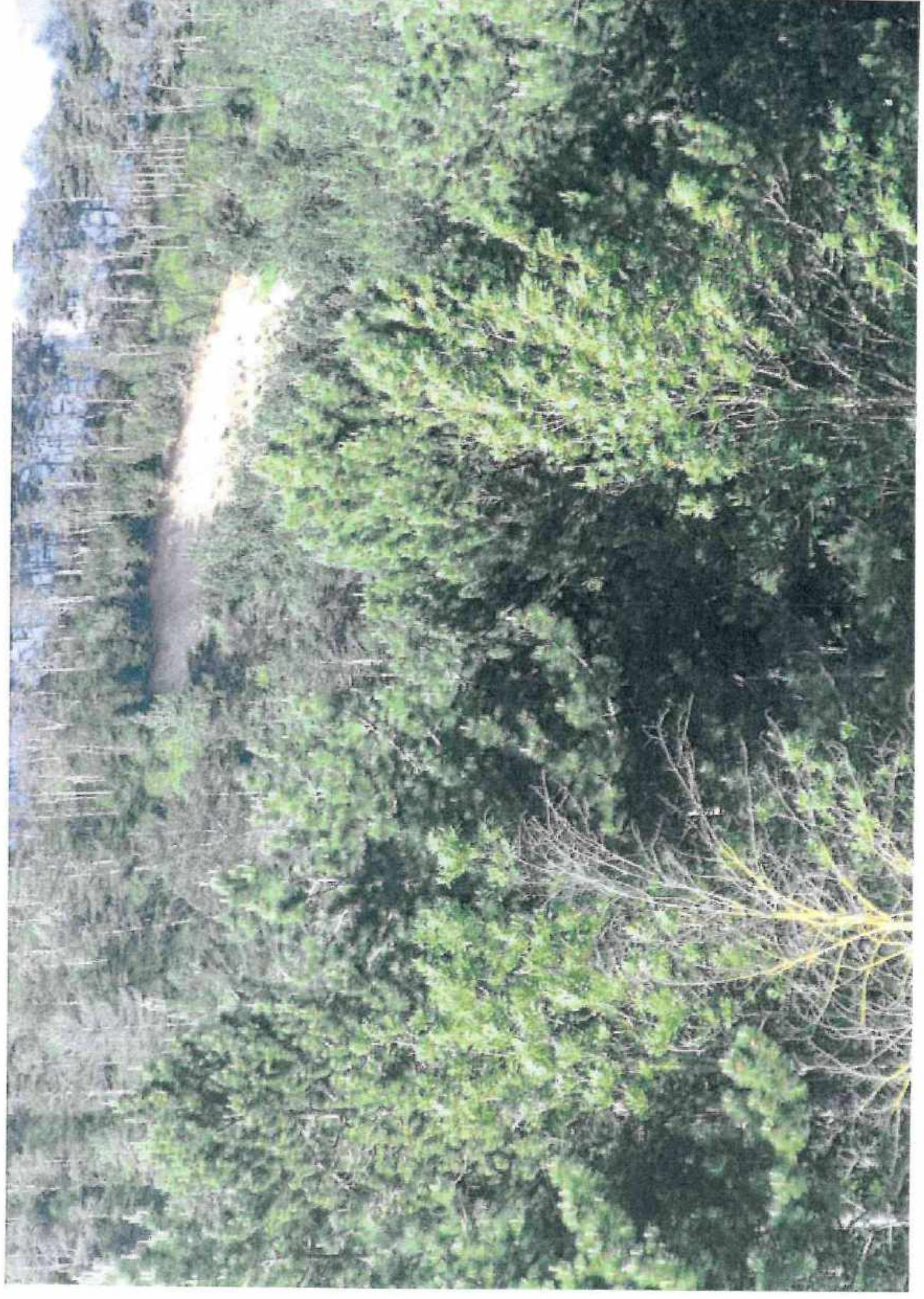




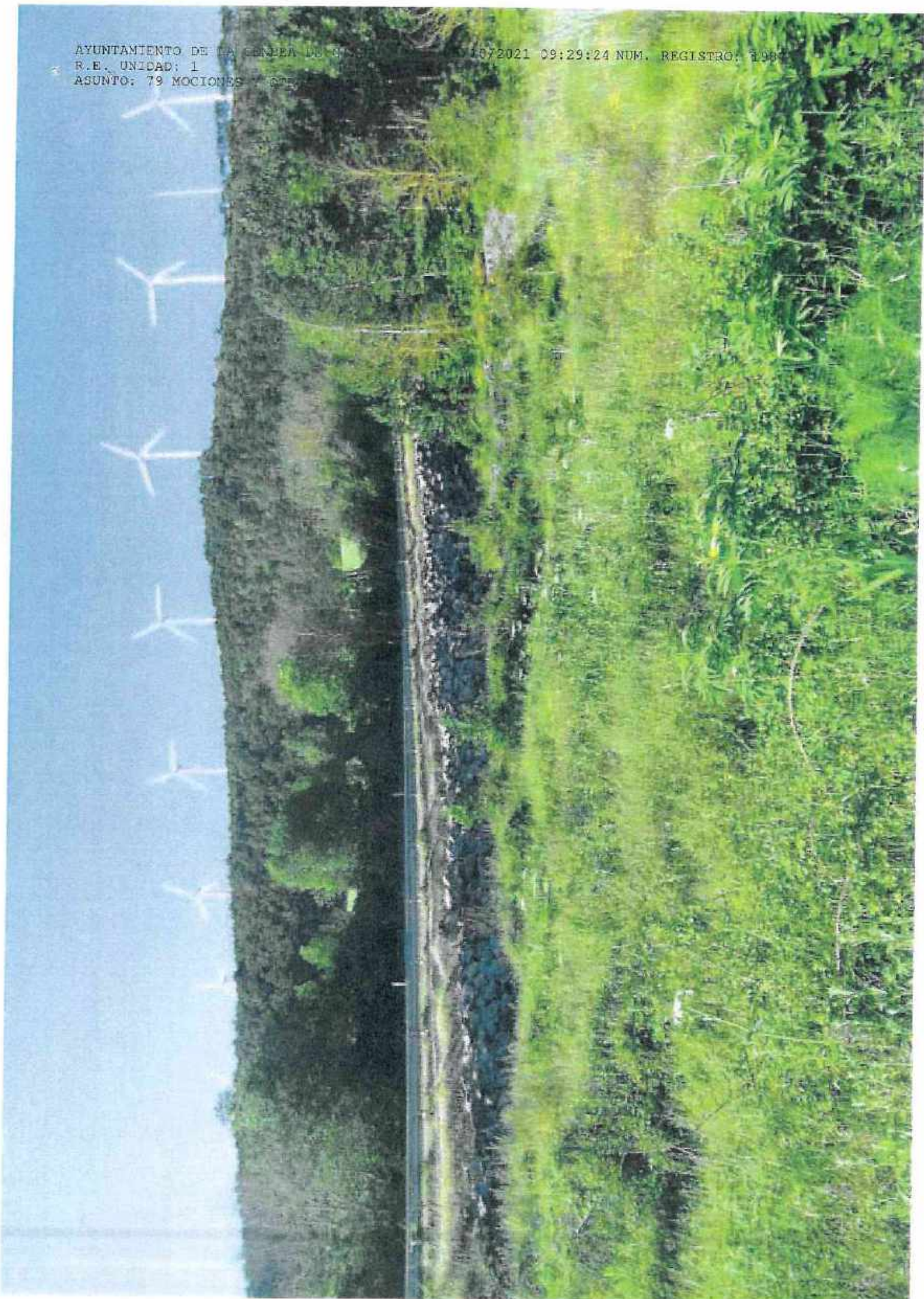
AYUNTAMIENTO DE LA ZONDA DE CIZER
R.E. UNIDAD: 1 FIDUCIARIO
ASUNTO: 79 MOCCIONES E OTROS ESCRITOS

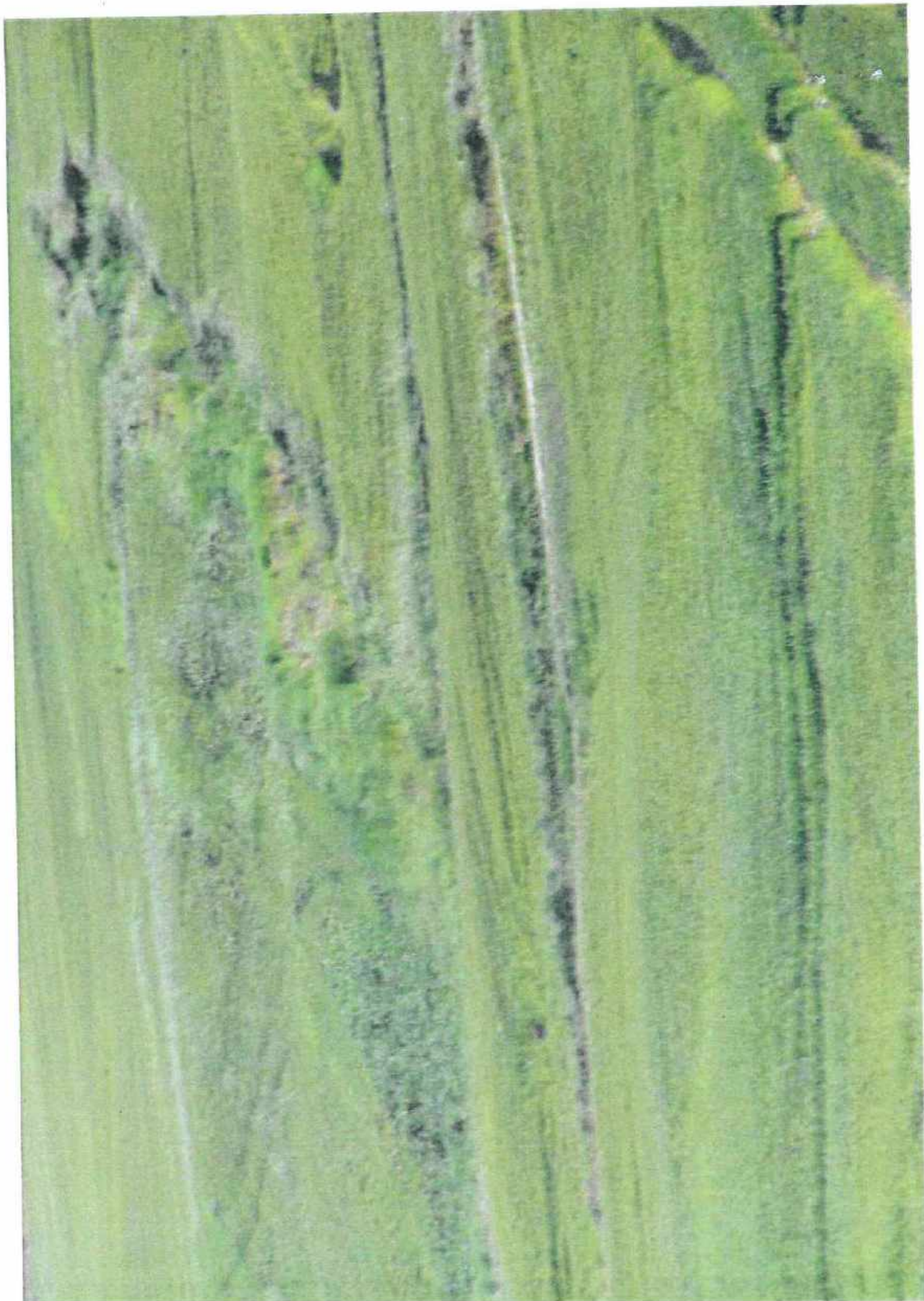
05/10/2021 09:29:24 NUM. REGISTRO: 1987





AYUNTAMIENTO DE LA GOMEA DE CANTON 16/07/2021 09:29:24 NUM. REGISTRO: 1984
R.E. UNIDAD: 1
ASUNTO: 79 MOCIONES







Recogida de firmas.

Adhesión a las algaciones para la paralización de los proyectos
fotovoltaicos en la Cendea de Cizur

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
SILVIA SOLA ZUNWARRIZ	446195380	
Inaki Elic Apezteguia	55625786-J	
reien Dramendie kuate	29.151.864 P	
Ángel Arzando Garde	39.617.290 E	
Almudena Inigo Benitez	44 125107 -K	
Javier Correas Gorbayo	78749228-J	
Patricia Martínez Hernández	72695409-E	
Ch. Angeles Churruel Jimenez	15.762 574 F	
HE WISA ETXEBERRIA MUEKITE	15.803 572-L	
Inaki Ciriba De La Peral	23506727 S	
Roberto Andueac Azparren	18209669 V	
ATORDOMEN E RAYO	44621670 Z	
ISRAEL RODRIGUEZ ANLEGUI	72683900-J	
MARVIN OROZKO GONZALEZ	51595164-T	
SONIA HERAS GOMEZ	72694133 B	
Juan Jose Etxebarria	15825663 M	
Beatriz Alonso Jimenez	72681654 K	
David Triarte Gorrace	44622598 E	
Itziar Lopez Veraucos	72661131 Z	
Betzi Alvarez Astain	15773374-C	
Maria Arcebarria Ausarria	15853028 W	

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
José Mauda Ochoa	73238930	
DAVID FERNANDEZ CABEZON	47.691.647-1	
DAVID ETCHEVERRIZIA FERR	33436830V	
J. Ignasiu Mondragón Egozola	15804705 W	
JULIAN LOPEZ GIL	29155272 N	
FELIX ELIA GARCIA	15296503 B	
WIBO CIGANDA SAN MARTIN	33432678-Q	
JAIONE OSTARDOZ SANITIER	18170069 T	
Juan Chamorro Aranzadi	15844970-V	
JOSE ANGEL-ELIA GARCIA	72646949T	
MÁRKA SGOILAR SANCHEZ	93425988L	
JUAN MIGUEL DIAZ DE CERTO	33439248-P	
EDUARDO NORRISN PEREZ	18905899L	
YOLANDA MURILLO AIZURRE	33415277A	
MATE KUNIAIN SANCHEZ	44623045-D	
Alicia Apetzegui	15810424 U	
Irene Arondo Urzuñola	72701988-T	
DIEGO MIRANDA CUERVA	15-809457H	
MARIO ANDRADA	73485156-H	
Micaela Andrada Vega	73485531W	
MARTA REDZADO GUEZ DE LA GARZA	72700095-W	
JOSE M IRARAZOLA ETCHEVERRIA	44624205L	
AURES IRISARRI SANCHO	44620796Z	
M. A. Kukulka Ksiwom		
Enxelo Fdez Pino	44629588C	



Concejo de Astráin
Astraingo Kontzejua

Recogida de firmas.

Adhesión a las algaciones para la paralización de los proyectos
fotovoltaicos en la Cendea de Cizur

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
LEYRE GOÑI EUZALDE	72806673-N	
ARACEU GOÑI EUZALDE	72708117-B	
ESTIBALIZ PRAT CABODEVILLA	72805731-S	
ANGEL GABRIEL LIZARRAGA PEREZ DE ZABALITA	72685863-X	
IZAKI ECHEVERRÍA ANSORENA	72817266-W	
MERCEDES ANSORENA BERUETE	18198670-W	
ANA ASCUNCE ANSORENA	73120411-F.	
AURCA BIZ DE CERIO ANSORENA	44621817-T	
MIKEL LARRAZA ANSORENA	73143293-G	
TXEMA LARRAZA MICHELTORENA	18198593-G	
ASIER LARRAZA ANSORENA	73143292-A	
JOSU LARRAZA ANSORENA	73143291-W	
LURJ ASCUNCE ANSORENA	73120412-P	
ANDREA PARDOS ARAMENDIA	73122699-H	
HIRIATI DÍAZ de CERIO MUZQUIZ	72697906-N	
Maria Teresa Andoño Jaramba	33434702-Q	
DIEGO URQUIA LORENZ	33.418.292-F	
Diana Nebul Montañés	33.430.594-W	
ANIEL PARDOS GONZALEZ	33417453-V	